



**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, REALIZADO POR LA DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL;** en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los señores: **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA,** Alcalde; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ,** Sindico; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES,** Primer Regidor; **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,** Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO,** Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO,** Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA,** Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ,** Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SÁNCHEZ,** Séptimo Regidor; **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES,** Octavo Regidor; **HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ,** Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES,** Décimo Regidor; **GERBER IVAN MARTÍNEZ MOLINA,** Tercero Municipal; **MAURICIO ROLANDO RIVERA,** Jefe UACI; **SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLÁ,** Supervisor de Proyectos y **MARIA CANDELARIA ORTIZ ELÍAS,** Auditora.

Han intervenido en esta Instancia, en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA** y el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** y en su carácter personal los señores **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA,** **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ,** **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES,** **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,** **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO,** **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO,** **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA,** **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ,** **CARLOS**

ROBERTO VARELA SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES, GERBER IVAN MARTÍNEZ MOLINA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, y MARIA CANDELARIA ORTIZ ELÍAS.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 63, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, notificando dicha resolución al Fiscal General de la República, tal como consta a folios 64, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoria, se determino procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según Arts. 55 y 54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios 72 al 77 que en lo conducente dice: "" **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.) **REPARO UNO "DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES SEGUN AUDITORIA Y LAS EXISTENCIAS DE EFECTIVO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO** De acuerdo con el Informe de Auditoria, se constato mediante la comparación entre las disponibilidades de efectivo al treinta y uno de marzo de dos mil tres con las disponibilidades según auditoria a la misma fecha, la existencia de una diferencia de menos por el monto de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$17,385.03)** debido a la falta de conciliación en los saldos registrados en el Libro de Caja y por no haberse



realizado las evaluaciones pertinentes sobre los controles implementados en la Unidad de Tesorería; inobservándose lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 1-05. Por lo que deberá responder el **señor GERBERT IVAN MARTINEZ MOLINA**, Tesorero Municipal.... \$17.385.03 **REPARO DOS "GASTOS EN CONCEPTO DE AGUINALDOS Y APORTACIONES PATRONALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP'S) E INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), DEL" PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES**" Según Informe de Auditoria, se verifico que en el periodo comprendido entre el uno de mayo y el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, la entidad edilicia efectuó erogaciones de fondos por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$4,801.16)** en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP'S e ISSS, del personal contratado por Servicios Profesionales, según detalle siguiente: a) Directora de Unidad de Salud, aportaciones a la entidad Administradora de Fondos \$828.51, al ISSS \$ 565.73 y de aguinaldo \$1,086.16, lo que hace un total de \$2,480.40; b) Supervisor de Proyectos, aportación a la AFP \$762.89, al ISSS \$565.73 y aguinaldo \$313.30, haciendo un total de \$1,641.92 y c) Asesor del Ciclo de Proyectos de la Municipalidad con una aportación provisional de \$370.26 e ISSS \$308.58, lo que hace un total de \$678.84; originando con ello, la realización de gastos no elegibles como de legitimo descargo, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor y **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo

Regidor.....\$4.801.16 **REPARO TRES "EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES, FAVORECE EL ANALISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA INVERSION"** Según informe de auditoria, la entidad edilicia ejecuto el Proyecto Construcción de Mercado Modular Municipal (julio/03-sept/04) bajo la modalidad de Administración, estableciéndose una diferencia de **TRES MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$3,114.98)** entre la cantidad de materiales utilizados en el proyecto con respecto a los volúmenes de obra determinados mediante cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador, inobservándose lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal e inciso ultimo del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor; **GERBERT IVAN MARTINEZ MOLINA**, Tesorero Municipal y **SAMUEL DE JESUS CHINCHILLA**, Supervisor de Proyectos..... \$3,114.98 **REPARO CUATRO "LA SUPERVISION CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES DE OBRAS EN EJECUCION"** De acuerdo con el informe de auditoria, se constato deficiencias en la supervisión de la fase constructiva de los proyectos: "Empedrado, fraguado superficie no terminada en Caserío El Refugio, Cantón El Castillo, empedrado fraguado superficie no terminada en Cantón el Pitichorro y empedrado fraguado superficie no terminada en el Cantón Las Granadillas; siendo dichas deficiencias las siguientes: a) Los



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



informes de supervisión reportaban volúmenes de obra no ejecutados; b) La bitácora se limitó a detallar las actividades que se realizaban y la cantidad de trabajadores, al momento de la visita del supervisor; no así información sobre el avance físico de los proyectos, cumplimiento del programa de trabajo o modificaciones al mismo, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y c) El supervisor de proyectos aprobó las estimaciones de avance de obra presentadas por los contratistas para efectos de cobro; las que reportaban volúmenes de obra no ejecutados y por los cuales la Alcaldía pago indebidamente la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (\$8,847.32)**; violentando lo estipulado en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 6-15. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor; **GERBERT IVAN MARTINEZ MOLINA**, Tesorero Municipal; **SAMUEL DE JESUS CHINCHILLA**, Supervisor de Proyectos.....\$8.847.32 **MONTO TOTAL DE REPAROS.....\$34.148.49 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.) **REPARO UNO "DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES SEGUN AUDITORIA Y LAS EXISTENCIAS DE EFECTIVO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO"** De acuerdo con el Informe de Auditoria, se constato mediante la comparación entre las disponibilidades de efectivo al treinta y uno de marzo de dos mil tres con las disponibilidades según auditoria a la misma fecha, la existencia

de una diferencia de menos, debido a la falta de conciliación en los saldos registrados en el Libro de Caja y por no haberse realizado las evaluaciones pertinentes sobre los controles implementados en la Unidad de Tesorería; inobservándose lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 1-05. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor y **MARIA CANDELARIA ORTIZ ELIAS**, Auditora. **REPARO DOS "INCUMPLIMIENTO EN DISPOSICIONES LEGALES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"** Según informe de auditoria, no se efectuó el concurso respectivo, para la contratación de los servicios profesionales de Dirección y Administración de la Unidad de Salud de San Juan Opico, por la suma anual de \$14,337.36; generando con ello, falta de transparencia en la gestión antes mencionada, inobservándose lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y el Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO**



SERMEÑO GUTIERREZ, Noveno Regidor; RICARDO ALFONSO MONTES, Décimo Regidor y MAURICIO ROLANDO RIVERA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO TRES "DEFICIENTE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS"** De acuerdo con el informe de auditoria, al examinar la operatividad de los servicios de cementerios, se determinaron las siguientes condiciones reportables: a) La administración de la Alcaldía no ejercía actividades relacionadas con el ordenamiento de los Cementerios periféricos del municipio; b) No contaban con los planos de distribución de puestos de los cementerios municipales; c) No tenían controles para la clasificación de los puestos de los cementerios; d) No se realizaban cobros por la autorización para la construcción de mausoleos en puestos a perpetuidad; generando con ello, el uso no planificado de áreas disponibles, falta de mecanismos para controlar los puestos temporales y a perpetuidad y la no percepción de ingresos legalmente establecidos; inobservándose lo determinado en los Arts. 6 numeral 2 y Art. 39 de la Ley General de Cementerios y el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal. Por lo que deberán responder los señores: ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, Alcalde Municipal; OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ, Sindico Municipal; CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, Primer Regidor, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Segundo Regidor; JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, Tercer Regidor; MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, Cuarto Regidor; MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, Quinto Regidor; DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, Sexto Regidor; CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, Séptimo Regidor; JOSE ALFONSO RODAS FLORES, Octavo Regidor; HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, Noveno Regidor y RICARDO ALFONSO MONTES, Décimo Regidor. **REPARO CUATRO / "EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL AREA DE INGRESOS FACILITA INFORMACION PARA REALIZAR ACCIONES DE COBRO"** Según informe de auditoria, al examinarse los ingresos generados por cobro de tasas por servicios municipales, se verifico que a todos los usuarios de puestos fijos del mercado municipal, se les cobra \$0.12 centavos por día, sin considerar el área asignada, que tengan o no construcción y tipo de mercaderías que comercialicen; originando con ello, un

desconocimiento de las cantidades de puestos fijos y transitorios existentes, una mala aplicación de las tasas establecidas en las Ordenanzas Municipales, la falta de implementación de políticas de cobro y la carencia de un análisis de tendencia de los ingresos por cobro de puestos; violentándose con ello, lo determinado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y en los literales a), b) y c) del Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor y **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor. **REPARO CINCO "DISPONER DE REGISTROS SOBRE USO DE BIENES DE CONSUMO Y DE PERCEPCION DE SERVICIOS FACILITAN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CONTROL"** De acuerdo con el informe de auditoria, se realizaron gastos bajo los conceptos de: a) Combustible y lubricantes; b) Servicio de recolección de desechos sólidos y c) Servicio de suministro y transporte de agua a comunidades, sin evidencia adicional a las facturas canceladas, mediante la cual se informara a la administración, sobre el consumo de combustibles y lubricantes y si los servicios antes dichos, fueron recibidos a satisfacción por la entidad; situación que fue generada por la falta de implementación de mecanismos de control, que provean información sobre el uso de bienes de consumo y la calidad de la recepción de los servicios y además, por no haberse realizado las evaluaciones de control interno; ocasionando con ello, que la entidad no cumpliera la responsabilidad del establecimiento de los mencionados mecanismos, que se careciera de la información sobre el uso de los bienes de consumo, así como la posibilidad de realizar pagos por servicios no proporcionados por los contratistas, de conformidad a las condiciones pactadas con la Alcaldía; inobservándose lo



estipulado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y el Art. 3 de las Normas Técnicas de Control Interno. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor y **MARIA CANDELARIA ORTIZ ELIAS**, Auditora. **REPARO SEIS "BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"** Según informe de auditoria, se constato la falta de inscripción de un inmueble propiedad de la Alcaldía, en el Centre Nacional de Registros, lo que fue ocasionado por la carencia de procedimientos administrativos para llevar a cabo la inscripción registral oportuna de los inmuebles pertenecientes a la entidad; generando con ello, que no se haya asegurado el derecho sobre el inmueble y de no contar con un instrumento de prueba para demostrar el dominio inscrito sobre el bien raíz; violentando lo estipulado en los numerales 1 y 4 del Art. 31 de Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 3-18. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor y **RICARDO ALFONSO**

MONTES, Décimo Regidor. **REPARO SIETE "EL APEGO A NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, FAVORECE EL DESARROLLO DE LAS FASES DE PLANEACION, EJECUCION E INFORME"** De acuerdo con el informe de auditoria, al verificarse el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna de la Alcaldía, se constato lo siguiente: 1) El Plan de Trabajo de Auditoria Interna para el ejercicio dos mil cuatro, establecía objetivos que no eran competencia de la referida Unidad, sino de diferentes instancias administrativas de la entidad; 2) El periodo sujeto a examen, por área a examinarse según el Plan de Trabajo de Auditoria Interna, no se especifica; 3) La Unidad de Auditoria Interna no contaba con evidencia de haber efectuado evaluaciones de Control Interne y 4) Los papeles de trabajo elaborados mostraban las siguientes deficiencias: a) El encabezado no informaba sobre la naturaleza del trabajo de Auditoria y periodo examinado; b) No indicaban la fecha en la cual se realizo el procedimiento de auditoria por el cual se prepararon; c) No se contaba con la totalidad de la evidencia que sustentara la realización de los procedimientos contenidos en los Programas de Auditoria y d) No estaban referenciados con procedimientos del programa de auditoria, a los cuales se encontraban asociados; situaciones que originaron una falta de disposición de objetivos para el desempeño de las funciones de auditoria interna, carencia de información sobre el alcance del trabajo a desarrollar, desconocimiento de la eficacia del Control Interno establecido para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y la carencia de evidencia que soporte los procedimientos de auditoria practicados; violentándose lo determinado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 1-12. Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno



Regidor; RICARDO ALFONSO MONTES, Décimo Regidor y MARIA CANDELARIA ORTIZ ELIAS, Auditora. REPARO OCHO "LA EVALUACION DE LA RAZONABILIDAD DEL COSTO DE LAS INVERSIONES SE FACILITA SI SE DISPONE DE DOCUMENTACION SUFICIENTE Y COMPETENTE GENERADA PARA SU RESPALDO" Según informe de auditoría, la Alcaldía carecía de la documentación generada en las diferentes fases de los proyectos de "Electrificación Calle Vieja; Electrificación Cantón Buena Vista y Electrificación Caserío El Copinol con la cual se permitiría evaluar la razonabilidad de la inversión realizada por la entidad edilicia y el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET). quienes financiaron en forma conjunta los mencionados proyectos por la cantidad total de \$213,652.39 con el aporte de la Alcaldía, en un 45.51% y de FINET el 53.49%, situación que fue originada por la falta del establecimiento de mecanismos para el control de la inversión; ocasionando con ello, la carencia de evidencia suficiente y pertinente para evaluar la razonabilidad de la inversión realizada por la entidad edilicia; inobservándose lo determinado en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno Nos. 1-18.01 y 6-17. Por lo que deberán responder los señores: ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, Alcalde Municipal; OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ, Sindico Municipal; CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, Primer Regidor; JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, Segundo Regidor; JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, Tercer Regidor; MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, Cuarto Regidor; MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, Quinto Regidor; DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, Sexto Regidor; CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, Séptimo Regidor; JOSE ALFONSO RODAS FLORES, Octavo Regidor; HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, Noveno Regidor y RICARDO ALFONSO MONTES, Décimo Regidor. REPARO NUEVE "LA SUPERVISION CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES DE OBRAS EN EJECUCION" De acuerdo con el informe de auditoría, se constato deficiencias en la supervisión de la fase constructiva de los proyectos: "Empedrado, fraguado superficie no terminada en Caserío El Refugio, Cantón El Castillo, empedrado fraguado superficie no terminada en Cantón el

Pitichorro y empedrado fraguado superficie no terminada en el Cantón Las Granadillas; siendo dichas deficiencias las siguientes: a) Los informes de supervisión reportaban volúmenes de obra no ejecutados; b) La bitácora se limitó a detallar las actividades que se realizaban y la cantidad de trabajadores, al momento de la visita del supervisor; no así información sobre el avance físico de los proyectos, cumplimiento del programa de trabajo o modificaciones al mismo, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y c) El supervisor de proyectos aprobó las estimaciones de avance de obra presentadas por los contratistas para efectos de cobro; las que reportaban volúmenes de obra no ejecutados y por los cuales la Alcaldía pago indebidamente; violentando lo estipulado en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno N° 6-15 Por lo que deberán responder los señores: **ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTINEZ**, Sindico Municipal; **CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES**, Primer Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ**, Noveno Regidor y **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor.

III- De folios 78 al 83 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; a fs. 84 al 99, obran los emplazamientos a los señores **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, **JULIAN ARMANDO**



UMAÑA CARBALLO, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, RICARDO ALFONSO MONTES, MARÍA CANDELARIA ORTIZ ELIAS y ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA.

IV- De folios 100, consta agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, presentado por conducto particular y suscrito por los señores ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HECTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES, GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA, MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA y MARÍA CANDELARIA ORTIZ ELIAS; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa en lo pertinente manifiestan: "" a ustedes **EXPONEMOS:** que fuese contra nosotros RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, por medio de reparo JC-79-2005-3, dictada por la CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA , Resolución que nos fue notificada el día viernes seis de enero del año dos mil seis: por la cual exponemos que debido a lo complejo en la recopilación, revisión y análisis de la información y tratándose que los periodos auditados fueron dos, y todavía se esta trabajando en la Defensa del primer periodo auditado, por lo que solicitamos a ustedes nos concedan prorroga de treinta días hábiles, para ser uso de nuestro derecho de defensa y la presentación de pruebas suficientes. ""

A folios 107 consta agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara a las ocho horas y cinco minutos del día siete de abril de dos mil seis, , presentado por conducto particular y suscrito por los señores **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES, GERBER IVAN MARTÍNEZ MOLINA, MAURICIO ROLANDO RIVERA HENRIQUEZ, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA y MARÍA CANDELARIA ORTIZ ELIAS** EXPONEMOS: que fuese contra nosotros **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por medio de reparo REF. JC-79-2005-3, dictada por la CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA, Resolución que nos fue notificada por la cual exponemos las explicaciones siguientes **REFARO UNO DE RESPONSABILIPAD PATRIMONIAL DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES SEGUN AUDITORIA Y LAS EXISTENCIAS DE EFECTIVO EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.** La diferencia establecida entre las disponibilidades y las existencias de efectivo *es por* la cantidad de \$ 17,385.03, según auditoria, al respecto se realizo el análisis de todos los hechos efectuados por la municipalidad durante las fechas sujetas a la auditoria. Se determino que dicha diferencia de menos es de \$ 4,219.87, se debe a que existen documentos pagados y no descargados que corresponden al periodo sujeto del examen ,estos no fueron tornados en cuenta en su oportunidad por el auditor responsable, no obstante que fueron presentados por el tesorero municipal en la revisión posterior que realizaron los auditores, consideramos también oportuno que dichas diferencias encontradas en las disponibilidades tendrían que haber sido notificadas en su momento al tesorero municipal por el auditor responsable a efecto de poder verificar la composición de los saldos y dar las explicaciones y demostraciones oportunas y no tres



meses después en el borrador del informe de auditoria ( se anexan detalle de ingresos y egresos, análisis de composición de saldos y documentación de egreso pendiente de descargo . **(de folios N° 1-1 al 1-13) REPARO DOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL GASTOS EN CONCEPTO DE AGUINALDOS Y APORTACIONES PATRONALES A ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP'S) E ISSS, DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES.** Al respecto de este reparo manifestamos que de conformidad a los acuerdos tomados por el concejo municipal, en ningún momento se establece que están contratados como profesionales y nuestro criterio es tomar como base legal el respectivo acuerdo municipal por estas razones explicamos lo siguiente: 1) la persona que ocupa el cargo de Directora de la Unidad de Salud, Dra. Carmen Abigail Girón, proviene de un convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Asistencia Social y Concejo Municipal desde el año de 1998, en el que establece en su segunda cláusula del convenio suscrito el cinco de febrero de 1999, que el ministerio se compromete a pagar (sic) el personal que actualmente labora en la Unidad de Salud independientemente en le (sic) forma en que los empleados se encuentren nombrados y mantengan el régimen laboral que les corresponda como empleados públicos, es así que manteniendo este principio laboral y puesto que la Dra. Girón gozaba en el ministerio de salud de sus prestaciones sociales según lo establece la cláusula sexta del convenio, realizando su nombramiento según acuerdo municipal N °7, de fecha 1 de marzo de 1999, manteniéndose su régimen laboral como todos los empleados de la alcaldía.( se anexa **certificación de acuerdo municipal y convenio, a folio N° del 2-1 al 2-4**) 2) La persona que ocupa el cargo de supervisor de Proyectos, Ing. Samuel de Jesús Chinchilla, Su nombramiento es según Acuerdo Municipal Numero uno, de fecha 22 de junio de 2001 el cual se ha venido refrendando año con año. 3) De la misma forma fueron contratados los servicios del Lic. Jorge Alberto Ortiz, cuyo nombramiento fue por medio de acuerdo municipal, como encargado del

ciclo de proyectos de la alcaldía municipal, quien se encargaba de gestionar ayudas económica para la ejecución de proyectos de infraestructura de gran envergadura para el desarrollo del municipio y su respectiva liquidación. (Se anexa copia de la certificación de acuerdos a folio del N° 2-5 al 2-7) Por lo anteriormente explicado consideramos que este reparo hecha (sic) en el informe de auditoria es injusto de considerar Gastos no elegibles como de legitimo descargo por la suma de \$ 4,801.16, puesto que dichos pagos se dieron tomando en cuenta lo que establece la constitución (sic) de la republica (sic) en el Artículo 203, los municipios serán Autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo y se regirán por un código Municipal que sentara los principios generales para su organización y funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomos bajo este marco es que se ha venido trabajando tomando en cuenta que las funciones que realizan estos profesionales a permitido un mejor desarrollo administrativo y local en la misión de los fines municipales. **REPARO TRES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES, FAVORECE ANALISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA INVERSION.** Al respecto únicamente queremos manifestar que en cada uno de los proyectos sujetos a los presentes reparos se efectuaron nuevas remediciones existiendo en cada uno de ellos diferencias significativas las cuales en su oportunidad el perito técnico de la Corte de Cuentas nunca nos mostró el informe pericial determinados por ella, ni mucho menos quiso hacer las comparaciones del caso con las mediciones realizadas por el supervisor de proyectos de la municipalidad, Cabe mencionar también algo muy importante de lo cual proviene esta clase de responsabilidad ya que el perito técnico de la Corte de Cuentas pese a que fue solicitado nunca nos mostró el informe pericial inicial emitido por ella ni mucho menos quiso hacer las comparaciones oportunas del caso con las mediciones efectuadas por el supervisor de proyectos de la alcaldía



puesto que no tomo en cuenta de material sobrante y material que siempre existe desperdicio en esta clase de proyectos. Por lo que muy respetuosamente solicitamos se realice la inspección oportuna de parte de esa cámara para su debida verificación. **(Se anexan las remediciones efectuadas a folio N° 3-1 al 3-7) REPARO CUATRO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LA SUPERVISION CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES DE LAS OBRAS EN EJECUCION.** Con relación a estos proyectos del programa manos a la obra el cual tiene como propósito de reducir los impactos de desempleo a causa de los bajos precios del café ante lo anterior busca beneficiar a la población de las áreas de influencia en donde existen plantación de café en el sentido de generar empleos temporales no calificados con el financiamiento del BECIE y que el gobierno de el Salvador a través del fondo de inversión social para el desarrollo local promovieron para su ejecución, es así que el FISDL, por medio de su cartel invito a la ejecución de referidos proyectos en donde establece una serie de requisitos para poder participar en dicha licitación, **ver anexo a folio N° 4-1** es así que interviene la alcaldía municipal en donde tiene que presentar los perfiles o carpetas de proyectos para ser aprobados y costeadas por el FISDL. Es así que las comunidades toman un papel muy importante puesto que son ellos los que conocen los lugares en donde era necesario la construcción del empedrado por esta razón es que se efectuaron algunos cambios en referidos proyectos los cuales fueron en su oportunidad fueron inspeccionado y avalados por el asesor municipal de FISDL, Ing. Francisco Ibarra, de lo cual existen actas de recepción final, **ver anexo a folio N°4-2**, esto genero cierta clase de documentación, esta documentación esta siendo solicitada al FISDL para su debida comprobación documentación que no ha sido enviada a la alcaldía razón por la cual ha existido un poco de atraso en la presentación de este escrito. De la anterior solicitamos al auditor y perito de la corte de cuentas se

realizara la inspección pertinente a las oficinas del FISDL, a efectos de que comprobaran los cambios realizados, quienes nos manifestaron no tener el tiempo necesario para efectuar ese procedimiento de auditoria. Cabe mencionar también algo muy importante de lo cual proviene esta clase de responsabilidad ya que el perito técnico de la Corte de Cuentas pese a que fue solicitado nunca nos mostró el informe pericial inicial emitido por ella ni mucho menos quiso hacer las comparaciones oportunas del caso con las mediciones efectuadas por el supervisor de proyectos de la alcaldía. Por todo lo anterior es oportuno manifestarles que de los nueve proyectos ejecutados del programa manos a la obra los cuales estuvieron sujetos a las pruebas de auditoria, de estos existieron los tres cuestionados pero estos consideramos que deben a problemas de carácter administrativos por la no presentación de alguna documentación sobre los cambios, pero como se demuestra con las mediciones hechas a los proyectos Empedrado Fraguado superficie no terminada en cantón El Castillo, Empedrado Fraguado superficie no terminada en cantón Pitichorro, Empedrado Fraguado superficie no terminada en cantón las granadillas hechas por el supervisor de la alcaldía se demuestra las mediciones exactas. (Se **anexan a folio N° 4-3 al 4-50** Por lo que muy respetuosamente solicitamos se realice la inspección oportuna de parte de esa cámara para su debida comprobación. **REPARO NUMERO UNO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** En esta responsabilidad, no vemos el porque se involucran los miembros del Concejo, pues consideramos no haber infringido ninguna disposición legal al respecto, según se demuestra en explicaciones de reparo numero uno de responsabilidad patrimonial. **REPARO NUMERO DOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCUMPLIMIENTO EN DISPOSICIONES LEGALES PARA LA CONTRATACION DE SEVICIOS PROFECIONALES.** No existió el concurso respectivo en el periodo sujeto del examen, debido a que los servicios de la directora de la unidad de salud



gozan del nombramiento por medio de acuerdo municipal desde 1998, el cual se ha venido prorrogando en el transcurso de los años, por otra parte también los servicios de la directora de unidad de salud emanan de un convenio que celebraron dos instituciones del estado y se aplicó lo que establece la parte de EXCLUSIONES, de la LACAP, en el artículo 4, literal b) Cabe mencionar que la auditoría realizada por la Corte de Cuentas al treinta y uno de diciembre dos mil dos, no existió observación alguna sobre el caso, para la auditoría realizada en el periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2003, tampoco existió observación sobre la contratación de los servicios de la directora de la unidad de salud y para esta auditoría este caso fue objeto de análisis y discusión por parte de los auditores y personal de la UACI de la alcaldía, por lo que consideramos no estar incumpliendo ninguna normatividad legal correspondiente a estas erogaciones. **REPARO NÚMERO TRES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENTES ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS.** Este concejo Municipal giro instrucciones al encargado de la UACI, para iniciar con los procesos de concurso respectivo para la contratación de servicios de levantamiento topográfico y diseño de reordenamiento de accesos y planos de distribución y clasificación de puestos, a la fecha ya se cuenta con la aprobación del concejo por medio de acuerdo municipal para la contratación de la persona idónea que se encargara de efectuar el trabajo, se agrega el acuerdo respectivo. **REPARO CUATRO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES PARA EL AREA DE INGRESOS** Con relación a este reparo explicamos lo siguiente: que los \$ 0.12, diarios que se les cobra a los puestos fijos, se les cobra generalizados debido a que solo los utilizan como bodega para guardar la mercadería y tienen la mismas áreas y existen persona que tiene tres puestos o mas y son cobrados por medio de recibos de ingreso y cancelados mensualmente, y los transitorios son cobrados por medio de Tiquetes. **REPARO CINCO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISPONER DE REGISTROS**

**SOBRE USO DE BIENES DE CONSUMO Y DE PERCEPCION DE SERVICIOS.**

Con relación al combustible y lubricantes para la adquisición y distribución de estos se lleva el control respectivo en el cual se puede identificar la fecha de entregado el empleado que recibe y a la clase de unidad que recibe el combustible y además se establece la misión a realizar. Se anexan copias de controles **(a folios N° del 5-1 al 5-13)** Para el servicio de recolección de basura existen contratos administrativos de cada uno de los que prestan los servicios de recolección de desechos sólidos en diferentes sectores del municipio el cual fue mostrado a los auditores respectivos en su momento en este se establece la ruta y los sectores en donde se prestara el referido servicio de recolección de basura además están sujetos una tarjeta de control de viajes la cual tiene que firmar cada representante de la comunidad, cabe mencionar que en consecuencia de esta observación de la corte de cuentas se establecieron mecanismos de control en donde se construyo caseta de control en la entrada del basurero municipal y tiene como finalidad controlar el numero de viajes y volúmenes de basura por cada camión que prestan los servicios, se anexan copias y fotografías **(a folio N° del 5-14 al 5-18)** En el caso del suministro y transporte de agua potable esta únicamente se le prestaron para la emergencia a dos comunidades las cuales son asentamiento de personas desplazadas por los terremotos pasados del 2001 y las condiciones para su higiene el suministro es completamente necesario, de lo cual en cada una de estas comunidades existe un promotor social de esta alcaldía quien es el encargado de solicitar y recibir dicho suministro, quien a su vez firma juntamente con un directivo la solicitud y la factura original, esta actividad en al (sic) actualidad ya no es realizada por la alcaldía.

**REPARO NUMERO SEIS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO INSTITUCIONAL** Se ha contratado un abogado para que tramite todas las legalizaciones de los inmuebles municipales que no están



inscritos a favor de esta Alcaldía, en su oportunidad se mostró a los auditores los asientos sobre el registro de las demás inscripciones al registro de la propiedad pero esto es un proceso que se lleva su tiempo al hacer las discusiones respectivas sobre el caso con los auditores de la corte de cuentas se llego a la conclusión que era cuestión de tiempo el registro de estos inmuebles, puesto que el auditor constato que solamente quedaba uno de los inmuebles a registrar **REPARO NUMERO SIETE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** EL APEGO A NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. Efectivamente en algunos papeles de trabajo que se les presentaron a los Auditores por razones de no estar terminados y carecían de algunos elementos que Ellos señalan pero no heran todos a la fecha ya fueron corregidos, en relación a los objetivos del plan de trabajo, no se cual es el criterio de los auditores para poder determinar los objetivo. Se anexa copia del Plan Anual de Auditoria para su análisis (a folio N° 7-1) **REPARO NUMERO OCHO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** EVALUACION DE LA RAZONABILIDAD DEL COSTO DE LAS INVERSIONES Se presento el perfil de la carpeta técnica a los auditores en el cual contiene el convenio suscrito entre el FISDL y la alcaldía municipal de San Juan Opico, este convenio contiene en una de sus cláusulas que dicho proyecto será ejecutado por la modalidad llave en mano y fue canalizado a través del FISDL y el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) es en esta forma que se solicita a la alcaldía la contraparte la cual era retenida en las asignaciones mensuales del FODES 80%, por ser un proyecto de gran impacto social en el municipio se acordó ejecutarlo de esa forma, por otra parte se hicieron las gestiones en el FISDL, a efectos de solicitar toda la documentación necesaria por lo que solicitamos la espera para ser presentados en escrito adicional cuando sean entregadas por el FISDL **REPARO NUMERO NUEVE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** LA SUPERVISION CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES EN

EJECUCION. Con relación a este reparo podemos mencionar que en la actualidad ya se corrigieron las formas de como efectuar las bitácoras correspondientes también mencionar que debido a los malos caminos vecinales y las largas distancia que existen a los proyectos cuestionados es que no se realizo las visitas necesarias a efectos de informar sobre los cambios en referidos proyectos.""".-

A folios 267 obra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara a las diez horas y quince minutos del día veinte de octubre de dos mil seis por conducto particular y suscrito por el señor **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, quien en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: """"al respecto exponemos lo siguiente en base las explicaciones dadas por esta alcaldía en las cuales solicitábamos se practicaran las inspecciones necesarias a los proyectos que se establecen en este juicio JC-79-2005-3, con el objeto que se verificaran las medidas y volúmenes de obra de los mismos; esta inspección fue llevada a cabo los días quince y diez y seis (sic) de junio del presente año, en esa inspección los peritos técnicos de esa institución solicitaron los originales de todas las carpetas técnicas, por lo que este concejo municipal al cual presido dado el tiempo transcurrido y con el afán de hacer nuestro uso de defensa tiene a bien solicitarles lo siguiente: 1) se nos devuelvan las originales de las carpetas técnicas proporcionadas, 2) solicitamos a esa honorable cámara copia de los informes periciales practicado de dicha inspección, a efecto de que el técnico de la alcaldía realice las comparaciones oportunas necesarias y 3) solicitamos se nos practique el peritaje contable por parte de esa cámara a la documentación que ampara los ingresos y egresos correspondiente al periodo sujeto al juicio antes detallado y ponemos a su disposición nuestras instalaciones y documentación y se practique el peritaje."""

A folios 279 consta agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil siete suscrito por el señor **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA** quien en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: """" Expongo que con relación a la inspección llevada a cabo por peritos de esa institución los días quince y diez y seis (sic) de junio del dos mil seis esta administración tubo a bien solicitarles los informes periciales de dicha inspección, con la finalidad de



efectuar las comparaciones necesarias al respecto de lo cual exponemos la siguiente: **1. Construcción de Mercado Modular en San Juan Opico:** al efectuar las comparaciones de las partidas presupuestarias de cada actividad desarrollada se puede comprobar que existen partidas, áreas y volúmenes de obra que no han sido tomadas o no coinciden en el peritaje hecho en la auditoria inicial, comparados con el segundo peritaje practicado siempre por técnicos de la corte de cuentas, estos al ser comparados con los establecidos por el técnico de la municipalidad difieren, lo que no permiten establecer o determinar a cabalidad que parámetros o la clase coeficientes ingenieriles aceptados en el Salvador utilizan para los cálculos de materiales utilizados, como es el caso de Cemento, Grava, Arena Polines y Bloque. (Ver Cuadro Comparativo de partidas y sus anexos Folio N° 01 al 10) Por lo que este concejo municipal en uso de sus facultades y para hacer nuestro uso de defensa consideramos que este informe pericial practicado no es confiable; para efectos de esclarecer definitivamente estos reparos, por lo que proponemos Ing. Walter Avery Perdomo Arévalo, con registro nacional de arquitectos Ingeniero Civil, IC-1964, MOP- V.M.V.D.U.- EL SALVADOR, como perito independiente para que realice nuevamente el peritaje respectivo en dichos proyectos, por lo que solicitamos a esa honorable cámara fije fecha próxima para la realización del peritaje. **2. Empedrado Fraguado Superficie no terminada en cantón Pitichorro, Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en caserío el refugio cantón el Castillo y Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en cantón las Granadillas.** al respecto podemos manifestarles lo siguiente estos proyectos fueron financiados en un cien por ciento por BCIE, canalizado por el Fondo de inversión Social FISDL, por medio de convenio suscrito entre ambas instituciones, bajo el programa de MANOS A LA OBRA, el cual fue direccionado en reducir los impactos de desempleo a causa de los bajos precios del café en todo el territorio salvadoreño; lo que busca beneficiar a la población de las áreas de influencia en donde existe plantaciones de café en el sentido de generales (sic) empleos temporales no calificados en las temporadas

relacionadas con la producción de café; es así que el FISDL, por medio de su asesor municipal Ing. Francisco Ibarra, le da seguimiento y proporciona los instrumentos tales como bases de licitación, términos de referencia y condiciones generales para la contratación de realizadores, tal como se plantea en cartel publicado por el FISDL ( Ver anexo N° 11 ) en donde establecen los requisitos para los realizadores que quieran participar en el proceso de presentación de ofertas, como es el caso que deben estar inscritos en el bando de contratistas del FISDL, quien es el encargado de medir y calificar la capacidad técnica; lo anterior expuesto sirve como referencia para establecer que en todo el proceso tanto de licitación como en la ejecución de los nueve proyectos del programa manos a la obra realizados en este municipio estuvo supervisado por la profesional asignado del FISDL, quien era el responsable de revisar la documentación que genero el proceso constructivo, realizar las visitas de campo verificar los cambios, dichos cambios fueron aceptados administrativa y operativamente a satisfacción por dicha institución, lo cual se puede comprobar fácilmente en los informes de liquidación de fondos por proyectos, constancia de comprobación de avance físico del proyecto, informes de ingresos de **conexión** y actas de recepción final del proyecto, ( ver anexos a filio (sic) N° del 12 al 40 ), por otra parte todos los cambios realizados en los tres proyectos en cuestión fueron puestos en bitácora por la supervisión de la municipalidad, estos fueron verificados por el técnico del FISDL, quien manifestó que según las CG. 24 y 25 de los términos de referencia establece que se podían realizar ( ver folio N° 41 al 43 ); por lo que se explico y se solicito tanto al auditor y técnico de la corte de cuentas que estos cambios fuesen verificados en su oportunidad quienes argumentaron no contar con el tiempo necesario para realizar dichas pruebas. Ante todo lo anterior cabe mencionar que si existieron problemas de carácter administrativos en la alcaldía al no legalizar los cambios por medio de acuerdo correspondiente, pero consideramos injustos que se nos atribuya responsabilidad de carácter



patrimonial, cuando los cambios han sido avalados por el técnico encargado de la Fuente de Financiamiento y a satisfacción de la comunidad."""

A folios 351 consta agregado el escrito presentado en la Secretaria de esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día dieciséis de abril de dos mil siete, sucrito por el señor **ROMEO JOSÉ BARRILLAS PANILLA** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta. ""Que debido ha un error de carácter involuntario en el escrito presentado el día de marzo del 2007, se presentaron los anexos en copias simples por lo tanto solicitamos ha ustedes la sustitución en expediente de anexos debidamente certificados las cuales presentamos en esta oportunidad.""

V- De conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se concedió audiencia por el término legal a la Representación Fiscal, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, a fs.435 quien en lo pertinente manifiesta lo siguiente: "" Que se ha notificado la resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día quince de mayo del presente año en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General la que evacuo en los siguientes términos: Que se ha practicado inspección en los proyectos con el objeto de que se desvanezcan las responsabilidades atribuidas y de conformidad al informe del perito se ha determinado que las responsabilidades persisten ya que a pesar de que según el informe del mismo se ha disminuido la cantidad por la cual se ha reparado patrimonialmente, pues con respecto al reparo numero tres del proyecto de construcción del mercado modular municipal se desvanece hasta por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES OCHENTA Y DOS CENTAVOS , es decir que desvanece únicamente hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TRES DOLARES DIECISEIS CENTAVOS; asimismo se realizó inspección de documentos prueba que fue presentada por los cuentadantes y que según conclusión del perito contable la responsabilidad patrimonial en lo que respecta al reparo uno queda desvanecida hasta por TREINTA Y OCHO DOLARES CUATRO CENTAVOS; ahora bien en lo que respecta al reparo dos de gastos en conceptos de aguinaldo y aportaciones patronales a administradoras de fondos como el Seguro Social y los fondos de pensiones por servicios profesionales, entiéndase que en los términos que se ha realizado el convenio con el Ministerio de Salud en ninguna cláusula habla de que se trata de servicios profesionales sino que es de cooperación entre el Ministerio y la Municipalidad para beneficio de la Población , es decir que en la medida de lo

posible el Ministerio cubre ciertos rubros de dichos empleados en el entendido que de lo demás la Municipalidad queda comprometida ya que desde el momento que se menciona que el concejo podrá solicitar permutas o traslados de personal se entendiera que forman parte del personal de la municipalidad ya que deja potestades el ministerio a favor de la alcaldía con respecto al personal, y desde el momento en que se genera un acuerdo municipal es porque se encuentra contemplado dentro del presupuesto de la alcaldía sin cuasar detrimento económico para la misma prueba que corre agregada en el juicio de cuentas, por lo que para la suscrita los reparos de origen patrimonial se encuentran desvanecidos parcialmente ya que se han disminuido las cantidades reparadas y con respecto a la Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoría interviene la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuenta en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades publicas dice que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 de la misma ley que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de ley que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa."''''

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: A)** En relación a los hallazgos de Auditoría que dieron origen a la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO:** con relación a **"Diferencia de menos entre las disponibilidades según Auditoría y las existencias de efectivo al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro"** a quedado establecido con el Peritaje Contable



de fs. 335 al 339-, que la documentación que ampara la cantidad de Cuatro Mil doscientos diecinueve Dólares con Ochenta y Siete Centavos de Dólar (\$4,219.87), no fue tomada en consideración por parte del grupo de Auditores para su respectivo descargo. Por otra parte según el Perito se refleja otra cantidad a descargar, la cual asciende a Trece Mil Ciento Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Doce Centavos de Dólar (\$13,127.12), que corresponde a diferencia aritmética entre la suma establecida por los auditores de la Corte de Cuentas y la suma obtenida mediante peritaje contable a la documentación presentada del mes de julio de dos mil tres. En tanto subsiste como diferencia establecida como faltante en efectivo la cantidad de **TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.04)**, por la que se deberá responder patrimonialmente. **REPARO DOS:** En el ejercicio legal de su derecho de defensa, los Reparados han presentado certificación de Acuerdos Municipales, fs. 139 al 142- y copia Certificada del Convenio Celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Municipalidad de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fs. 136 al 138-, con la finalidad de justificar y respaldar sus argumentos respecto a la contratación en los cargos de Directora de la Unidad de Salud, Supervisor de Proyectos y Asesor del Ciclo de proyectos de la Municipalidad, por otra parte y según el hallazgo que originó el presente Reparo, se erogaron fondos para cubrir aguinaldos y aportaciones a AFP'S e ISSS, sin encontrarse bajo ningún régimen laboral con el Municipio, dado que sus servicios, según el auditor, eran de carácter profesional; a criterio de los Suscritos consideramos que dicho Convenio por tratarse de una copia certificada reúne los requisitos legales para constituir plena prueba, por otra parte valoramos los acuerdo municipales ya citados, mediante los cuales, en atención a la autonomía e independencia propia de todo Gobierno Municipal, amparan la contratación en los cargos relacionados, de los que se desprende que el sueldo a devengar sería cancelado por la Tesorería Municipal con aplicación del Presupuesto Municipal vigente, aunado a ello se determina de dichos acuerdos, que se generó una relación laborar empleado-empleador, lo que obligaba a la municipalidad a verificar las retenciones y prestaciones de Ley en las que se comprenden las cuestionadas por el auditor, y remitirlas según corresponde; en

ese orden de ideas, es oportuno hacer notar que al momento de realizarse los nombramientos, cuyas prestaciones han sido cuestionadas, éstos se realizaron de conformidad a lo establecido por el legislador en el art. 30 N° 2 del Código Municipal en relación con el Art. 48 numeral 7 del mismo Código y no a través de los procedimientos establecidos en la LACAP, por lo que no es procedente responsabilizar patrimonialmente. **REPARO TRES:** En relación a este Reparó, al analizar y valorar las inspecciones físicas y prueba pericial contenida en los informes Técnicos de los peritos Ingeniero **Joaquín Antonio Muñoz** y Arquitecto **Rene Milton Rivas Montesinos**, de fs. 243 el Ingeniero **Walter Avery Perdomo Arévalo**, de fs. 405 al 416 así como la aclaración, ampliación y conclusiones en conjunto de dichos peritajes, que constan en el acta de fs. 424, se establece que el hallazgo apuntado por el Auditor que propicio este reparó, respecto a que en el proyecto construcción de Mercado Modular Municipal las cantidades de materiales utilizados no correspondían con los volúmenes de obra, se desvirtúa parcialmente; cabe señalar que hemos tomado en cuenta el dicho de los profesionales citados, ya que el método utilizado para tal fin, genera que las cantidades sean distintas, ello debido a los factores empleados por el cálculo de materiales, pues según los peritos pertenecientes al Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, su método utilizado es en base al manual del constructor, que establece las óptimas condiciones para la elaboración de los materiales, aunado a ello al rectificar su peritaje como consta en el Acta de folios 424 y sus anexos, se determinó que en el primer informe pericial de folios 243 no se había tomado en cuenta el repello de pared y cuatro hiladas enterradas; por otra parte el método empleado por el perito propuesto por los reparados, es el mismo que sirvió de base en la ejecución de los proyectos y que se refiere a los factores establecidos por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en el que existen porcentajes mayores en el gasto de materiales por su elaboración de mezclas y concretos, debido a que son hechos manualmente en el campo; asimismo esta Cámara desestima las explicaciones y argumentos de los Reparados, respecto a materiales sobrantes, ya que no existe forma de establecer a que proyecto pertenecieron, ni existe documento alguno que acredite o designe tal sobrante para ser utilizado en otro proyecto o resguardado como remanente.. Por todo lo anterior



es procedente responsabilizar patrimonialmente por la diferencia subsistente que asciende a la cantidad de DOS MIL TRECIENTOS UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (2,301.37). **REPARO CUATRO** en el ejercicio legal de su derecho de defensa los servidores actuantes solicitaron que se practicara inspección y peritaje a los proyectos que fueron reportados en el Hallazgo que originó el presente Reparación, diligencia que consta en el acta de fs.238 e informe pericial del Ingeniero JOAQUIN ANTONIO MUÑOS, que obra a fs. 244 ; prueba de la que se concluye que la responsabilidad atribuida persiste de la siguiente manera: **A) "PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CASERÍO EL REFUGIO CANTÓN EL CASTILLO"**, diferencia de faltante en obra pagada y no ejecutada de Dos mil Ochocientos Cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y dos Centavos de Dólar (\$2,859.52); **B) "PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CANTÓN PITICHORRO"**, diferencia en obra pagada y no ejecuta la cual asciende a un monto de Tres Mil quinientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y ocho Centavos de Dólar (\$3,554.58); y **C) EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CANTÓN LAS GRANADILLAS**, con un faltante en concepto de obra pagada y no ejecutada de Seiscientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis Centavos de Dólar (\$626.56). Totalizando un monto de Siete Mil Cuarenta Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (7,040.66) por lo que deberán responder patrimonialmente los funcionarios relacionados a este Reparación. **B) Referente a la Responsabilidad Administrativa**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO** en relación a la "Diferencia de Menos entre las Disponibilidades Según Auditoria y las Existencias de Efectivo al Treinta y Uno de Marzo de dos Mil Cuatro", de acuerdo a la documentación presentada como prueba de descargo por parte de los Reparados que consta a fs. 120; así como del informe pericial suscrito por el Licenciado Salvador Ismael Aragón Solito, de folios 334 al 342, no obstante que la diferencia establecida ha sido disminuida considerablemente la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparación subsiste, ya que esta ha sido atribuida respecto a la falta de control a las actividades y obligaciones de la Tesorería por

parte del concejo Municipal, consecuentemente es procedente la imposición de una multa a dicho Concejo Municipal. **REPARO DOS,** con respecto al **“Incumplimiento en las Disposiciones Legales para la Contratación de los Servicios Profesionales,”** Con relación a este Reparó los funcionarios presentaron a folios 136 como prueba de descargo copia debidamente certificada de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y el Concejo Municipal de San Juan Opico, por lo cual el nombramiento de la Directora de la Unida de Salud Pública no estaba sujeta a concurso público, en base a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública mediante el cual se establece que este tipo de contrataciones queda fuera del ámbito de aplicación de dicha ley y en consecuencia no se ha contravenido el art. 41 de la misma, por lo que es procedente exonerar de toda Responsabilidad Administrativa. **REPARO TRES.** Referente a las **“Deficiencias Encontradas en la Administración del Servicio de Cementerio Municipal”** no existe prueba de descargo respecto a lo sostenido por el Auditor en su Hallazgo, por lo cual se mantiene la responsabilidad atribuida respecto a las deficiencias señaladas, por lo tanto procede la imposición de la respectiva multa. **REPARO CUATRO** Relativo al **“Establecimientos de Controles para el área de Ingresos Facilita Información para Realizar Acciones de Cobro”**, los Servidores actuantes manifiestan en sus explicaciones de folios 107 y siguientes que el cobro diario a los usuarios obedeció al hecho de que los espacios eran utilizados como bodega por los usuarios, diferenciando entre usuarios permanentes a quienes les cobran por medio de recibo de ingreso y usuarios temporales, a quienes se les cobraban mediante tiquetes; a juicio de esta Cámara tales explicaciones sólo confirman la deficiencia señalada en el hallazgo determinada por el equipo de auditoría, al no aplicar adecuadamente la tasa establecida en la Ordenanza respectiva, por lo que este Reparó no se desvirtúa y es procedente declarar la responsabilidad atribuida a los funcionarios y aplicar la multa correspondiente; **REPARO CINCO** Relativo a **Disponer de Registros Sobre usos de Bienes de Consumo y de Percepción de Servicios Facilitan la Realización de Actividades de Control”**, Con relación a este Reparó los funcionarios presentan explicaciones y documentación referente al consumo de combustible, limitándose a recolectar información sobre cantidades de combustible



asignado; no así en cuanto a la aplicación y verificación del cumplimiento de criterios para la asignación del mismo. Respecto al servicio de recolección de desechos sólidos, se limitan a ejercer la verificación del viaje en un punto determinado, desde el cual no es posible constatarse si la descarga de los desechos sólidos se realizaba en un lugar designado y si estos han sido recolectados en el municipio, por lo que este Reparó no se desvirtúa procediendo sancionar Administrativamente. **REPARO SEIS** Referente a **“Bienes Inmuebles no Registrados en el Inventario Institucional así como no Inscritos en el Centro Nacional de Registros,”** En el ejercicio de su derecho de defensa los Reparados han presentado argumentos y justificaciones, referentes a la contratación de un abogado para que realizara el trámite de legalización de los inmuebles municipales que no estaban inscritos, lo cual no es suficiente para desvirtuar la inobservancia apuntada por el auditor, por lo que este Reparó no ha sido desvirtuado, haciéndose acreedores a una sanción administrativa en concepto de multa. **REPARO SIETE** **“El apego a Normas de Auditoria Gubernamental, Favorece el Desarrollo de las Fases de Planeación, Ejecución e Informe,”** el presente Reparó hace alusión a inconsistencias en el trabajo realizado por la unidad de Auditoria Interna de la Alcaldía; para desvirtuar dicho señalamiento los funcionarios Reparados presentan a fs. 221 al 233-, una copia del proyecto del plan anual de trabajo, para el año dos mil cinco de auditoria interna de esa Municipalidad, con lo cual no desvirtúan lo atribuido, pues se trata de un periodo diferente al observado, por lo cual se mantiene el dicho del auditor, en atención al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a que el plan de trabajo deberá ser presentado a esta Corte a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año y su incumplimiento hará incurrir en Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente la imposición de multa. **REPARO OCHO** Relativo a **“La Evaluación de la Razonabilidad del Costo de las Inversiones se Facilita si se Dispone de Documentación Suficiente y Competente Generada para su Respaldo,”** los Servidores Actuales, únicamente exponen sus explicaciones a fs. 113, pero no presentaron ninguna documentación que ampare tales argumentos, o que justifique la condición señalada, consistente en la falta del establecimiento de

mecanismos para el control de la inversión en los dos proyectos relacionados en el Reparación, por lo que se hacen acreedores a una sanción administrativa mediante la imposición de una multa. **REPARO NUEVE** Relacionado a "La Supervisión Constituye una Actividad de Verificación del Cumplimiento de las Proyecciones de Obras en Ejecución," con respecto a este reparo, los Funcionarios no presentaron ningún argumento justificativo y razonable a la infracción de la normativa que dio lugar a que se pagara por obra no ejecutada, por lo que debe sancionárseles Administrativamente con una multa.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 57, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARASE** Responsabilidad Patrimonial por el reparo **Uno** del Pliego de Reparos, por las razones contenida en el literal **A)** del romano VI de esta Sentencia, y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **GERBER IVAN MARTINEZ MOLINA** por la cantidad de **TRENTA y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.04)**; en grado de Responsabilidad Directa en base al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II- DECLARASE** Responsabilidad Patrimonial por el Reparación **Tres** del Pliego de Reparos y **CONDENASE** a los señores **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES, GERBER IVAN MARTÍNEZ MOLINA y SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA**, en grado de responsabilidad Conjunta, de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad **DOS MIL TRECIENTOS UN DÓLAR CON TREINTA Y SIETE**



CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,301.37); III- DECLARASE Responsabilidad Patrimonial por el Reparado Cuatro del Pliego de Reparos y CONDENASE a los señores ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES, GERBER IVAN MARTÍNEZ y SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA, en grado de responsabilidad Conjunta, de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de SIETE MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$7,040.66); IV- DECLARASE desvanecida la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparado Dos del Pliego de Reparos y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES y MAURICIO ROLANDO RIVERA, por las razones expuestas en el literal A) del romano IV de la presente Sentencia; V-) DECLÁRASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta Sentencia por los reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve y CONDÉNASELES al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte Cuentas de la República, a cada uno de los funcionarios de la manera siguiente: ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, Alcalde, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (\$171.42); OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, Sindico por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE

*DOLAR (\$79.20); CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES*, Primer Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO*, Segundo Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO*, Tercer Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO*, Cuarto Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA*, Quinto Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ*, Sexto Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ*, Séptimo Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES*, Octavo Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIÉRREZ*, Noveno Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); RICARDO ALFONSO MONTES*, Décimo Regidor por la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); y MARÍA CANDELARIA ORTIZ ELIAS*, Auditora por la cantidad de *SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$69.14); VI) y ABSUÉLVANSE* a los señores *ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ, CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO, MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO DE COTO, MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA, DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, CARLOS ROBERTO VARELA SANCHEZ, JOSE ALFONSO RODAS FLORES, HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIERREZ, RICARDO ALFONSO MONTES y MAURICIO ROLANDO RIVERA*; por el reparo Dos en virtud de las razones expuestas en el literal B) del romano VI de la presente Sentencia; VII) Déjase pendiente la



aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes referidos, en el cargo y período ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia; VIII) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; IX) Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía; X) Apruébese la gestión al señor MAURICIO ROLANDO RIVERA, Jefe de la UACI; XI) Extiéndasele el Finiquito correspondiente al ser solicitado por el interesado.

NOTIFIQUESE.-

  
  
Ante Mí

  
Secretario de Actuaciones.  


JC-79-05-3  
RF: FGR- 226- RJ-JC-2-2005  
SMJ/cft/A. Sánchez



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil catorce.



Consta en autos, que se interpuso recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-79-2005-3**, originado por el Informe de Auditoría Operativa, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro; contra los señores: **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, Alcalde Municipal; **OSCAR SECUNDINO ROMERO MARTÍNEZ**, Síndico; **CARMEN ABIGAÍL GIRÓN CANALES**, Primer Regidor; **JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO**, Segundo Regidor; **JUANA DEL CARMEN BARRERA AQUINO**, Tercer Regidor; **MERCEDES DEL CARMEN ALVARADO COTO**, Cuarto Regidor; **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR VILLALTA**, Quinto Regidor; **DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ**, Sexto Regidor; **CARLOS ROBERTO VARELA SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ALFONSO RODAS FLORES**, Octavo Regidor; **HÉCTOR ANTONIO SERMEÑO GUTIÉRREZ**, Noveno Regidor; **RICARDO ALFONSO MONTES**, Décimo Regidor; **GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA**, Tesorero; **MAURICIO ROLANDO RIVERA**, Jefe UACI; **SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA**, Supervisor de Proyectos; y **MARÍA CANDELARIA ORTÍZ ELÍAS**, Auditora; a quienes se les deduce Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



Por auto pronunciado a las doce horas catorce minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce, agregado de fs. 15 vuelto a 16 frente del incidente, el Presidente de la Cámara advirtió que los señores: **Romeo José Barillas Panilla; Gerber Iván Martínez Molina, Mauricio Rolando Rivera, Samuel De Jesús Chinchilla**, no se mostraron parte en esta instancia en el término de los tres días de conformidad al artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles (normativa aplicable al Proceso), por lo que se confirió traslado a la representación fiscal para que expresara lo pertinente de conformidad al artículo 1037 del Código de Procedimientos Civiles.



Vista la petición de la Representación Fiscal en escrito agregado de folios 20 del presente incidente, en el sentido que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por los señores: **Romeo José Barillas Panilla; Gerber Iván Martínez Molina, Mauricio Rolando Rivera, Samuel De Jesús Chinchilla** y se confirme la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, un Recurso cuyo impulse



es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los Apelantes no se apersonaron a mostrarse parte en el término establecido por el artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles, y en atención a lo que establece el Art. 2 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto que el procedimiento no pende del arbitrio de los Jueces, quienes no pueden crearlos, dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos; así como la petición de la Representación Fiscal, tal como establecen el Arts. 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, que establece: *“Si remitido el proceso al tribunal superior, no compareciere ante él el apelante, vencido el término del emplazamiento hecho por el Juez, la Cámara de Segunda Instancia declarará desierta la apelación a solicitud del apelado”*; (negritas y subrayado son nuestras); resulta procedente declarar desierto el recurso interpuesto. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA; GERBER IVÁN MARTÍNEZ MOLINA, MAURICIO ROLANDO RIVERA, SAMUEL DE JESÚS CHINCHILLA**, originado por el Informe de Auditoría Operativa, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro. **II)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete,, en el Juicio de Cuentas No. **JC-79-2005-3**, y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

*[Handwritten signatures and official seals of the President and Magistrates]*

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones.**

*[Handwritten signature and official seal of the Secretary of Actuations]*



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003  
AL 31 DE MARZO DE 2004**

**DICIEMBRE 2004**



## INDICE

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	1
1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	1
1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
1.3.	ALCANCE.....	1
2.	INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD .....	2
2.1.	ROL Y POSICIÓN.....	2
2.2.	OBJETIVO, FACULTADES Y COMPETENCIAS .....	2
2.3.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	3
2.4.	RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD.....	4
2.5.	DATOS RELATIVOS AL MUNICIPIO .....	6
3.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
4.	CONCLUSIÓN .....	36



**Señores  
Concejo Municipal de  
San Juan Opico, Departamento de La Libertad  
Período mayo 2003 a abril 2006  
Presente**



De conformidad al Art. 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, efectuamos Auditoría Operativa a la gestión del Concejo Municipal actuante en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2003 y el 31 de marzo de 2004.

## **1. Objetivos y alcance de la auditoría**

### **1.1. Objetivo General**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

### **1.2. Objetivos específicos**

- Constatar si se ejerció la administración de los recursos municipales con economía.
- Determinar si en la gestión se acatan las leyes, pertinentes.

### **1.3. Alcance**

Evaluar la gestión administrativa y financiera del Municipio, en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2004, de acuerdo con la normativa legal aplicable.



## **2. Información de la entidad**

### **2.1. Rol y posición**

El Gobierno Municipal de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, es ejercido por un Concejo, que fue electo por votación popular para un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006, está integrado por el Alcalde, un Síndico, ocho Regidores Propietarios y cuatro Regidores Suplentes; el Concejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde. El Municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia.

Se rige por el Código Municipal, ley que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

### **2.2. Objetivo, facultades y competencias**

#### **2.2.1. Objetivos**

El objetivo primordial de la municipalidad es contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de la población.

#### **2.2.2. Facultades**

De las principales facultades conferidas al Municipio por ley están:

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, con validez únicamente en su jurisdicción.
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.
- La libre gestión en su administración.
- El decreto de ordenanzas y reglamentos municipales.



- La elaboración y presentación de la propuesta de sus tarifas de impuestos, y de reformas a las mismas, ante la Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación.

### 2.2.3. Competencias

Las competencias de la municipalidad se pueden dividir en tres clases: a) las competencias que le son propias; b) las competencias que son compartidas con otros organismos y c) las competencias excepcionales.

- a) Las competencias propias son aquellas tareas que solo el municipio puede y debe realizar, por ejemplo el registro del estado familiar de las personas.
- b) Las competencias compartidas son aquellas tareas que el municipio realiza en coordinación con otros organismos públicos o privados.
- c) Las competencias excepcionales son aquellas que atiende el municipio en situaciones de emergencias.

### 2.3. Estructura Organizativa

Actualmente la estructura organizativa de la municipalidad de San Juan Opico, esta constituida de la siguiente manera:

#### 2.3.1. Niveles de la estructura

Para el desarrollo de las actividades de la entidad se han estructurado los siguientes niveles:

Niveles	Constituido por
Dirección	Concejo Municipal Alcalde Municipal
Control de Gestión	Síndico Municipal Auditoría Interna

handage



Administrativo	Secretaría Municipal Registro Estado Familiar Administración de Mercados Catastro Obras Publicas Medio ambiente Proyección Social Archivo de documentos Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Financiero	Contabilidad Tesorería
Seguridad	Cuerpo de agentes Metropolitanos
De Apoyo	Comisiones Municipales

## 2.4. Recursos de la Municipalidad

### 2.4.1. Humanos

Unidad	No de Empleados	Costo Anual en dólares
Despacho de Alcalde	1	20,571.48
Auditoria interna	1	8,297.16
Secretaría Municipal	3	20,985.00
Gerencia Administrativa	2	11,091.84
Catastro de Inmuebles y Empresas	3	16,463.88
Cuentas Corrientes, Cobro y Recuperación de Mora	2	10,573.44
Contabilidad	2	11,314.68
Tesorería	3	17,927.88
Registro Estado Familiar	4	20,841.84
Servicios Municipales	7	25,477.44
Cuerpo de Agentes Municipales	18	49,603.32
Servicios de Aseo	18	54,941.77
Promoción Social	3	30,008.31
Servicio Mercado	2	5,011.80
Medio Ambiente	1	4,525.80
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	1	12,068.64
Servicios Generales	1	4,525.80
Mantenimiento de Caminos	3	11,314.68
Obras Públicas	1	12,822.84
<b>Totales.....</b>	<b>76</b>	<b>348,367.60</b>

Los miembros del Concejo Municipal celebran cuatro reuniones en el mes y devengan una dieta de \$57.17 por reunión.

## 2.4.2. Financieros

### Presupuesto de Ingresos de Efectivo (en dólares)

Presupuesto		Año			
		2001	2002	2003	2004
Código	RUBROS	Total	Total	Total	Total
1000	Ingresos del Fondo Municipal	637,923.11	676,147.82	705,085.00	804,666.75
1001	Superavit Financiero Estimado al 31/12/2000	6,717.13	37,574.37	1,171.09	14,000.00
1110	Ingresos Corrientes	469,189.99	470,989.64	530,324.11	615,802.15
1200	Transferencias Corrientes	162,015.99	167,583.82	173,589.80	174,864.60
1500	Subsidio Donativos y Legados	212,579.98	463,644.87	179,282.27	1,382.63
1501	Superavit Financiero Estimado al 31/12/2000	212,579.98	463,644.87	179,282.27	1,382.63
2000	Fondos Especificos Municipales	500,388.45	644,076.17	740,189.71	724,487.34
2001	Superavit Estimado al 31/12/2000	10,083.26	23,663.75	45,830.39	25,028.70
2100	Ingresos Corrientes	490,305.20	620,360.99	694,359.32	699,458.34
<b>Total Ingresos del Ejercicio</b>		<b>1,350,891.54</b>	<b>1,783,868.86</b>	<b>1,624,556.98</b>	<b>1,530,536.71</b>

### Presupuesto de Egresos de Efectivo (en dólares)

Presupuesto		Año			
		2001	2002	2003	2004
Código	RUBROS	Total	Total	Total	Total
3000	Fondo Municipal	616,780.14	676,147.82	705,085.00	804,666.75
3100	Servicios Personales	336,838.14	375,742.23	449,913.00	540,327.00
3200	Servicios No Personales	176,201.78	199,719.20	149,900.00	152,268.75
3300	Materiales y Suministro	72,525.71	65,942.86	73,807.00	77,107.00
3400	Transferencias Corrientes	31,214.51	27,885.83	31,460.00	34,959.00
3002	Egresos de Capital	0.00	6,857.71	5.00	5.00
3003	Subsidio, Donativos y Legados	212,579.98	463,644.87	179,282.27	1,382.63
3900	Egresos de Capital	212,579.98	463,644.87	179,282.27	1,382.63
4000	Fonos Especificos Municipales	500,388.45	644,076.71	740,189.71	724,487.34
4600	Fondo de Desarrollo Económico y Social	500,388.45	644,076.71	740,189.71	724,487.34
<b>Total egresos del Ejercicio</b>		<b>1,329,748.57</b>	<b>1,783,869.4</b>	<b>1,624.556.98</b>	<b>1,530,536.72</b>



## **2.5. Datos relativos al Municipio**

### **2.5.1. Industria y comercio.**

Entre las industrias agrícolas sobresale las de producción de azúcar; entre las manufactureras las de fabricación de ladrillo y tejas; existen además industrias de tipo mecanizado. En el comercio local existen almacenes, tiendas y una serie de pequeños negocios.

### **2.5.2. Producción agropecuaria.**

Los productos agrícolas de mayor cultivo son: los granos básicos, café, plantas hortenses y frutícolas, hay crianza de ganado vacuno, porcino y caballar; lo mismo la crianza de aves de corral y la apicultura.

### **2.5.3. Ubicación geográfica.**

El municipio de San Juan Opico pertenece al Departamento de La Libertad, esta ubicado a 42 kilómetros de la ciudad de San Salvador, el municipio tiene una extensión territorial de 218.94 kms<sup>2</sup>. Esta limitado por los siguientes municipios: al Norte por San Pablo Tacachico, al Este por San Matías y Quezaltepeque, al Sur por Ciudad Arce y Colón y al oeste por Coatepeque Departamento de Santa Ana; el municipio se encuentra entre las coordenadas geográficas siguientes: 13058'03"LN (extremo septentrional) y 13044'13"LN (extremo Meridional); 89017'10" LWG (extremo oriental y 89027'34" (extremo occidental).

## **3. Resultados del Examen**

De la aplicación de los procedimientos efectuados en la fase de examen, obtuvimos los resultados siguientes:



**1. Diferencia de menos entre las disponibilidades según auditoría y las existencias de efectivo al 31 de marzo de 2004.**

Al comparar las disponibilidades existentes de efectivo al 31 de marzo de 2003 con las disponibilidades de efectivo según auditoría, a la misma fecha, determinamos una diferencia de menos en las disponibilidades existentes por la suma de \$ 17,385.03, según el detalle que se muestra a continuación:

**DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO AL 31 DE MARZO DE 2004.**

Efectivo		\$	148.64
Disponibilidad bancaria al 31/03/04...			18,438.92
<b>COMPARACION</b>			
Disponibilidad bancaria al 30/04/003	\$	73,038.38	
<b>MAS</b>			
Ingresos del período del 1 de mayo/2003 al 31 de marzo/2003		1,416,961.96	
Intereses bancarios de Cuenta de Ahorro No. 200-070-434525-6, al 31 de marzo/04 ingresados en el mes de abril		49.35	
Intereses bancarios de Cuenta de Ahorro no. 200-070-801156-5, al 31 de marzo/04 no ingresados		<u>3.46</u>	
SUMAN		1,490,053.15	
<b>MENOS</b>			
Egresos del período del 1 de enero/2000 al 30 de abril/2003		<u>1,454,080.56</u>	
Disponibilidad al 30/04/03 según Auditoría		35,972.59	
DIFERENCIA ESTABLECIDA.....			<b>17,385.03</b>
	<b>Sumas iguales</b>	<u>\$ 35,972.59</u>	<u>\$ 35,972.59</u>

La Norma Técnica de Control Interno No.1-05. Control Interno Financiero, establece que: "El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros".



La diferencia se debe a que:

- a) El Tesorero Municipal no ha realizado actividades de control para conciliar los saldos de efectivo registrados en el Libro de Caja con las existencias reales del mismo.
- b) No se evalúa, por parte del Síndico Municipal y Auditoría Interna, la efectividad de los controles implementados, en la Unidad de Tesorería, para la percepción, custodia, erogación del efectivo.

Las deficiencias en el sistema de control interno para el efectivo han generado como efecto la diferencia de menos en el efectivo disponible al 31 de marzo de 2004, por la suma de \$17,385.03.

#### **Recomendación N°. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal actuante en el periodo 2003-2006, realizar un análisis de los hechos económicos efectuados por el municipio durante el periodo del 1 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2004, a efecto de justificar la diferencia de menos en las disponibilidades de efectivo existentes por la suma de \$17,385.03, mediante la presentación de evidencia que cumpla con principios de legalidad, suficiencia, competencia y pertenencia.

Asimismo, establecer mecanismos de control interno que proporcionen una seguridad razonable para las existencias de efectivo.

#### **Comentarios de la Administración**

"Se realizó un análisis de todos los hechos económicos efectuados por la Municipalidad, durante las fechas sujetas a la auditoría en el cual los ingresos del periodo no tienen diferencia alguna, pero en la parte de los egresos del periodo existe una diferencia de \$21,295.97, entre los establecidos por la auditoría y los establecidos por la tesorería, por lo que al realizar las comparaciones respectivas la diferencia establecida al 31/03/04 es de \$2,708.41 y no de \$4,484.62..."



## **Comentarios de los auditores**

En atención a los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal respecto a la cantidad de \$4,484.83, comunicada como diferencia entre las disponibilidades de efectivo según auditoría y las disponibilidades de efectivo existentes al 31 de marzo de 2004, procedimos a efectuar revisión de la composición del total de egresos establecido en la fase de examen y del total establecido por la Tesorería Municipal, por \$1,466,980.96 y \$1,467,902.87 respectivamente. Ambos totales comprenden los egresos del periodo del 1 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2004.

Como resultado de la revisión identificamos errores en el establecimiento de referidos totales, por lo que se corrieron los ajustes correspondientes y se determinó que el total de egresos asciende a \$1,454,080.56. En consecuencia la diferencia establecida al 31 de marzo de 2004 asciende a **\$17,385.03**

## **Grado de Cumplimiento**

### Recomendación no cumplida

#### **2. El cumplimiento del procedimiento de control establecido para la legalización de gastos evita la determinación de responsabilidades administrativas.**

Al efectuar procedimientos de control constatamos que en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2004, el Tesorero Municipal ha realizado pagos sin haber cumplido con el procedimiento para que los mismos sean de legítimo abono, debido a que la documentación que los respalda no han sido firmados y sellados previamente al pago, por el Alcalde y Sindico Municipal.

Al respecto el Artículo 86. del Código Municipal, en su inciso segundo indica que: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL

VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La deficiencia indicada es causada por:

- a) El incumplimiento del proceso de ley regulado por el Código Municipal para legalizar los gastos.
- b) La falta de evaluaciones que respecto a la efectividad de los controles debe realizar el Síndico Municipal y Auditoría Interna.

El efecto del incumplimiento genera riesgos de determinación de responsabilidades administrativas.

### **Recomendación N°. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal proporcione las explicaciones sobre el incumplimiento de ley indicado; que proceda a la legalización de la documentación que respalda gastos del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2004; asimismo, gire instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a fin de que no realice pagos si la documentación correspondiente no cumple con los requisitos legales establecidos al respecto.

### **Comentarios de la Administración**

"Como Alcalde Municipal se ha tomado la iniciativa de que no se realice ningún pago sin que lleve impresa mi firma de DESE y firma de VISTO BUENO del Síndico Municipal, esta actividad nos ocasiona un poco de atraso administrativo puesto que debido a múltiples ocupaciones que tengo como Alcalde Municipal no fueron firmados en su oportunidad los cuales ya están siendo firmados, lo relativo a la firma del VISTO BUENO ya fueron firmados todos los documentos."

**Comentarios de los auditores**

La recomendación fue cumplida, por cuanto se giraron instrucciones al Tesorero Municipal para que no se realice pagos sin que el Alcalde y Síndico Municipal hayan previamente legalizado el gasto, y por el hecho de que ambos funcionarios legalizaron los pagos realizados. Sin embargo, el cumplimiento de la recomendación no los exime de la responsabilidad que las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas establezcan por el hecho de no haber legalizado los gastos en bienes y servicios señalados, con el DESE y VISTO BUENO previó al pago de los mismos.

**Grado de cumplimiento**

Recomendación cumplida ✓

**3. Gastos en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), del personal contratado para prestar Servicios Profesionales.**

Constatamos que en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2003, la Municipalidad efectuó erogaciones de fondos por la cantidad de \$ 4,801.16; en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP's e ISSS, del personal contratado para prestar los Servicios Profesionales según el detalle siguiente:

SERVICIO PROFESIONAL	APORTACIONES A AFP's (\$)	APORTACIONES AL ISSS (\$)	AGUINALDO (\$)	TOTAL(\$)
Directora de la Unidad de Salud	828.51	565.73	1,086.16	2,480.40
Supervisor de Proyectos	762.89	565.73	313.30	1,641.92
Asesor del Ciclo de Proyectos de la Municipalidad	370.26	308.58	0.00	678.84
<b>Total...</b>	<b>1,961.66</b>	<b>1,440.04</b>	<b>1,399.46</b>	<b>4,801.16</b>



De acuerdo con estipulado en el Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, Son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Los pagos en concepto de aguinaldos y aportaciones de AFP's e ISSS han sido realizados sin considerar que las personas que ocuparon los cargos de Directora de la Unidad de Salud, Supervisor de Proyectos y Asesor del Ciclo de Proyectos, en el periodo señalado no se encontraban bajo ningún régimen laboral con la Municipalidad; sino que proporcionaban servicios de carácter profesional, según lo que se especifica el objeto de los contratos suscritos entre la municipalidad y las personas indicadas.

La aprobación y ejecución de pagos, inobservando la forma de contratación estipulada en los contratos, ha generado la realización de gastos no elegibles como de legítimo descargo por la suma de \$4,801.16.

### **Recomendación N°. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal actuante en el periodo 2003-2004, asumir la responsabilidad por pagos no elegibles como de legítimo descargo por la suma de \$4,801.16, efectuados en concepto de aguinaldos y aportaciones patronales a AFP's e ISSS, del personal contratado por servicios profesionales.

### **Comentarios de la administración**

La administración al respecto presentó por escrito los comentarios siguientes:

- A) "La persona que ocupa el cargo de Directora de la Unidad de Salud proviene de un convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Asistencia Social y Concejo Municipal desde el año 1998, en el que establece en su segunda cláusula del convenio suscrito el cinco de febrero de 1999, que el ministerio se compromete a pagar al personal que actualmente labora en la Unidad de Salud independientemente en la forma en que los empleados se encuentren nombrados y mantengan su régimen legal que le correspondan como



empleado público, es así que manteniendo este principio laboral y puesto que la doctora gozaba en el Ministerio de Salud de todas sus prestaciones sociales se estableció en la cláusula sexta la designación de la Gerencia a que se refiere este convenio realizando el contrato respectivo manteniéndose el régimen laboral como todos los empleados de la Alcaldía, en convenio suscrito por ambas partes para el año 2000, también se establece en su cláusula décima cuarta que la duración de este convenio será durante ambas partes están de acuerdo en sostenerlo por tiempo indefinido por lo que se consideró que dicho servicio era de carácter permanente.

- B) La persona que ocupa el cargo de supervisor de proyectos según contrato administrativo celebrado el 25 de junio de 2001, en su cláusula primera objeto del contrato no establece que los servicios a prestar fuesen de carácter profesional como lo especifica el informe de auditoría, (se anexa copia del contrato) este contrato se ha venido prorrogando por medio de acuerdo municipal en el transcurso de los años siguientes y también por comprender esta plaza dentro de la estructura administrativa según manual de organización y descriptor de puestos.
- C) Por otra parte cabe mencionar que para la auditoría realizada por la Corte de Cuentas hasta el 31 de diciembre de 2000, no existió observación alguna sobre el caso por lo que se considero que no se estaba incumpliendo con alguna normatividad legal correspondiente a estas erogaciones y se siguió realizando dicha practica, fue así que de la misma forma se realizó el contrato administrativo con asesor del ciclo de proyectos de la municipalidad.”

#### **Comentarios de los auditores**

En virtud de que servicios adquiridos, fueron de carácter profesional, no correspondía a la municipalidad asumir el pago de aguinaldo y aportes patronales a las administradoras de fondos de pensiones (AFP's) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).



## Grado de cumplimiento

### Recomendación no cumplida

#### **4. Incumplimiento de disposiciones legales para la contratación de servicios profesionales**

Para la contratación de los servicios profesionales de Dirección y Administración de la Unidad Salud de San Juan Opico, por la suma anual de \$14,337.36, no efectuó el proceso de concurso respectivo.

El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes: Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos."

La Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo referente al proceso de concurso para la contratación de servicios profesionales.

Lo anterior genera falta de transparencia al proceso seguido para la contratación del referido servicio profesional, así como el incumplimiento de las disposiciones de ley para el llevar a cabo dicho acto administrativo.

#### **Recomendación N°. 4**

Recomendamos al Concejo Municipal proporcione las explicaciones sobre las causas que motivaron el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para realizar el proceso de contratación de servicios profesionales de la Directora de la Unidad de Salud; al margen de las responsabilidades que genere la inobservancia de ley.



### **Comentarios de la administración**

“La contratación de los servicios de la Directora de la Unidad de Salud emana de un convenio que celebraron dos instituciones del Estado; por lo que en la parte de exclusiones que la LACAP, Art. No 4 establece que quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ley, literal b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí..., por tal razón no existió el concurso respectivo.”

### **Comentarios de los auditores**

En efecto literal b) del Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) está referido a que quedan excluidas de la aplicación de dicha Ley las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios pactadas entre instituciones del estado; sin embargo lo establecido en la condición no está relacionado con la contratación de servicios entre el Municipio y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sino entre el Municipio con una Persona Natural. En razón de lo anterior los comentarios del Concejo Municipal no superan la observación señalada.

### **Grado de cumplimiento**

#### Recomendación no cumplida

#### **5. Errores en la aplicación de las tablas de retención del impuesto sobre la renta.**

Al efectuar revisión de planillas de pago por la prestación de servicios de carácter permanente, verificamos que valores especificados como retenciones del impuesto sobre la renta difieren de los valores según auditoría, calculados de conformidad con las tablas especificadas en el artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se muestra a continuación:



Salario	Impuesto Retenido	Impuesto a retener, según Auditoría	Diferencia
\$ 314.29	\$ 31.43	\$ 0.0	\$ 31.43
\$ 171.43	\$ 17.15	\$ 0.0	\$ 17.15
\$ 1,030.87	\$ 103.09	\$ 113.79	(\$ 10.70)
\$ 461.63	\$ 46.17	\$ 19.26	\$ 26.91

El Art. 63 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente y cualquiera prestación a una persona natural no domiciliada, está obligada a retener la porción que como anticipo del impuesto le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención."

La deficiencia reportada es consecuencia de la aplicación errónea de los criterios de ley para llevar a cabo las retenciones del impuesto sobre la renta.

No efectuar la retención del impuesto sobre la renta de conformidad a lo dispuesto por ley, genera incumplimiento de la normativa prescrita.

#### **Recomendación N°. 5**

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta la realice aplicando las tablas del Decreto Ejecutivo N° 75 de fecha 21 de diciembre de 1991 y a la Unidad de Auditoría Interna para que verifique la correcta aplicación de la normativa tributaria señalada.

#### **Comentarios de la administración**

"Efectivamente existió una mala aplicación de la tabla de retención de impuesto sobre la renta por lo que a partir del mes de julio del presente año se está



aplicando de conformidad a la Ley, dicha observación fue superada en presencia del auditor responsable.”

### **Comentarios de los auditores**

En documentos que respaldan el pago de salarios del mes de julio de 2004 se verificó la aplicación correcta de las tablas de retención del impuesto sobre la renta, por parte de la Tesorería Municipal, por lo que la observación ha sido superada.

### **Grado de cumplimiento**

Recomendación cumplida

### **6. Deficiente administración de los servicios de Cementerios**

Al examinar la operatividad en la prestación de los Servicios de Cementerios, determinamos la existencia de las siguientes condiciones reportables:

- a) La Administración Municipal no ejerce actividades relacionadas con el ordenamiento de los Cementerios periféricos del municipio.
- b) No se cuenta con planos de distribución de puestos de los cementerios municipales.
- c) No se cuenta con controles para la clasificación de los puestos de cementerio.
- d) No realizan cobros por la autorización para la construcción de mausoleos en puestos a perpetuidad.

El Art. 39 de la Ley General de Cementerios establece: “El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento.”



El Art. 6 de la misma ley establece: "2)-El plano del cementerio en proyecto elaborado por un ingeniero o arquitecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, en dicho plano constará la extensión del terreno que deberá ser tal que garantice su uso por veinticinco años por lo menos; sus linderos, la distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o jardines, morgue, osario y de ser posible una capilla, todo de conformidad a la extensión del terreno y los demás requisitos que otras leyes establezcan." Por otra parte la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales establece que deberá pagarse un porcentaje por cada construcción que se realice de acuerdo al monto del presupuesto de materiales para ello.

Es causa de lo anterior la inobservancia de las disposiciones Legales y Ordenanzas Municipales citadas.

La existencia de las condiciones señaladas tiene como efecto:

- a) El uso no planificado del área disponible.
- b) No disponer de mecanismos para controlar los puestos temporales y a perpetuidad.
- c) Que no se perciban ingresos legalmente establecidos.

#### **Recomendación N°. 6**

Recomendamos al Concejo Municipal que en los cementerios del municipio realice lo siguiente:

- a) Clasificar los puestos existentes (temporales y permanentes)
- b) Elaborar un diseño de distribución de puestos ordenado y clasificado para un eficiente uso del espacio físico no utilizado.
- c) Diseñar mecanismos para el control de antigüedad de los enterramientos de puestos temporales.
- d) Ejercer acciones de cobro a usuarios de puestos temporales.



### **Comentarios de la administración**

“Para tal observación este concejo municipal ha girado instrucciones al encargado de la UACI, comenzar con los procesos de contratación del profesional que realice los estudios y planos respectivo del cementerio municipal.”

### **Comentarios de los auditores**

Por cuanto los comentarios de la administración se limitan a informar sobre instrucciones giradas, la recomendación no es superada.

### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

#### **7. El establecimiento de controles para el área de ingresos facilita información para realizar acciones de cobro.**

Al examinar los Ingresos generados por cobro de tasas por servicios municipales, verificamos que a todos los usuarios de puestos fijos del mercado municipal se les cobra \$0.12 centavos por día, independientemente del área asignada, cuenten o no con construcción y tipo de mercaderías que en los puestos se comercialicen. Igual cobro se realiza a usuarios de puestos transitorios, sin considerar el área asignada y el tipo de mercaderías que comercialicen. Lo anterior denota la inobservancia de lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales aplicable.

La ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos en su artículo 7 establece las tasas a cobrarse en concepto de Mercado, plaza y sitios públicos, según la clasificación siguiente:

- a) “Locales fijos con construcción, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada metro cuadrado al día.
- b) Puestos fijos en construcción o sin ella, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada metro cuadrado al día.

c) Ventas transitorias tasa diaria por metro cuadrado.”

Las clasificaciones antes indicadas incluyen a nivel pormenorizado tasas diferenciadas según los productos a comercializarse en los respectivos locales.

Es causa de la deficiencia la falta implementación de actividades de control que informen sobre condiciones relativas a los puestos fijos y transitorios del Mercado Municipal, que favorezcan la implementación de estrategias para ejercer los derechos de cobro, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios vigente.

La falta de implementación de actividades de control que generen información sobre las condiciones específicas de los puestos fijos y transitorios le impide a la administración Municipal, lo siguiente:

- a) Conocer las cantidades de puestos fijos y transitorios existentes.
- b) La correcta aplicación de las tasas establecidas en las Ordenanzas Municipales, para el cobro de los puestos de mercado.
- c) La implementación de políticas de cobro.
- d) Realizar Análisis de tendencia de los ingresos por cobro de puestos fijos y transitorios.

#### **Recomendación N°. 7**

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones a las Unidades de Administración de Mercados y Cuentas Corrientes, para que en forma coordinada, determinen la cantidad de puestos fijos y transitorios existentes, ubicación, área, construcción, productos que se comercializan en los mismos. Asimismo, efectuar el cobro a los según lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

### Comentarios de la administración

“Se giraron instrucciones a la unidad de Cuentas Corrientes y Administración de Mercados a efecto que de manera urgente se realice el levantamiento de toda la información requerida, quienes manifiestan que se cuenta con cierta información de ubicación, área, producto que se comercializa.”

### Comentarios de los auditores

La cuantificación de puestos transitorios y fijos del Mercado Municipal, y la determinación de su ubicación, área, construcción y tipo de productos que en éstos se comercializa, está pendiente de cumplimiento. Los comentarios de la administración indican que se han girado las instrucciones a las Unidades de Administración de Mercados y Cuentas Corrientes para tal efecto.

### Grado de cumplimiento

#### Recomendación no cumplida

#### **8. Disponer de registros sobre uso de bienes de consumo y de percepción de servicios facilitan la realización de actividades de control posterior.**

Al examinar los documentos que respaldan gastos efectuados durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, en la adquisición de bienes de consumo y servicios, determinamos que la municipalidad efectuó pagos por los conceptos y montos que se detallan:

Combustibles y lubricantes	\$ 6,218.77
Servicio de recolección de desechos sólidos	\$ 14,155.87
Servicio de suministro y transporte de agua a comunidades	\$ 14,573.94

Respecto a los mismos no se cuenta con evidencia adicional a las facturas canceladas, que informe a la administración sobre el consumo de combustibles y lubricantes; y si los servicios de recolección de basura, suministro y transporte de agua a comunidades fueron recibidos a satisfacción por la entidad.

De conformidad con lo expuesto en Art. 3 de las Normas Técnicas de Control Interno "El control interno de una entidad u organismo del sector público comprende su plan de organización y el conjunto de métodos y medidas adoptados por las autoridades superiores, para proporcionar una seguridad razonable de salvaguardar los recursos institucionales, verificar la veracidad de su información, promover la eficiencia en las operaciones, estimular la observancia de la política prescrita y lograr el cumplimiento de los objetivos y metas programados."

Como causa de las condiciones reportadas se tiene:

- a) Falta de implementación de mecanismos de Control que provean información sobre el uso de bienes de consumo y si los servicios contratados son recibidos a satisfacción por la entidad.
- b) La falta de evaluaciones de control interno, por parte de auditoría interna.

No implementar controles para el consumo de bienes, así como para el seguimiento de la prestación de servicios contratados por la municipalidad, tiene como efectos:

- a) El incumplimiento a la responsabilidad de la administración, al no establecer mecanismos adecuados de control interno.
- b) No disponer de información sobre el uso de los bienes de consumo institucionales, que favorezca su administración eficiente.
- c) El riesgo de que se realicen pagos por servicios que no han sido proporcionados por los contratistas, de conformidad con las condiciones pactadas con la Municipalidad.

#### **Recomendación N°. 8**

Recomendamos al Concejo Municipal, establecer mecanismos de control que generen información pormenorizada sobre el consumo de combustibles y

lubricantes. Asimismo, para constatar e informar si los servicios de recolección de desechos sólidos y suministro de agua a comunidades es proporcionado de conformidad con las condiciones contempladas en los contratos suscritos por la Municipalidad y los contratistas.

#### **Comentarios de la administración**

- a) "Con relación a Combustibles para la adquisición de éstos se lleva un control por medio de libro en el cual se puede identificar la fecha, empleado y a la unidad que se suministró combustible.
- b) Para el caso de servicio de recolección de basura existe un contrato administrativo, el cual se mostró en su momento a ustedes, por otra parte estos servicios están sujetos a una tarjeta de control de viajes la cual tiene que venir firmada por los representantes de las comunidades, encargado de la Unidad de Medio Ambiente y en algunos de los casos por el personal del C.A.M., una vez verificadas se procede a entregarle la orden de pago respectiva.
- c) En el caso del servicio de suministro y transporte de agua a comunidades, en cada una de las facturas se tiene cuidado que se estampe la firma de un miembro de la directiva de la comunidad, por otra parte existe un promotor social que es el encargado de solicitar y recibir dicho suministro, cabe mencionar que dicho suministro de agua únicamente se da a dos comunidades que son asentamientos de personas desplazados por los terremotos pasados y las condiciones de higiene son necesarias."

#### **Comentarios de los auditores**

La recomendación de auditoría no ha sido superada, debido a las siguientes consideraciones:

- a) El control para el consumo de combustible, descrito en el comentario, se limitan a recolectar información sobre cantidades de combustible adquirido y asignado; no se extiende a la aplicación y verificación del cumplimiento de criterios para la asignación del mismo.

b) El control establecido por la Municipalidad para garantizar la prestación del servicio de transporte para la recolección y traslado de desechos sólidos, se limita a ejercer la verificación del viaje en un punto (la sede de la Municipalidad) desde el cual no es posible constatar si la descarga de los desechos sólidos se realiza en el lugar designado y si estos desechos han sido recolectados en el Municipio.

En razón de que la implementación y verificación de la eficacia de los controles está pendiente de cumplimiento, la recomendación no ha sido superada.

**Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

**9. Bienes inmuebles no registrados en el inventario institucional, así como no inscritos en el Centro Nacional de Registros.**

Al determinar las adquisiciones de bienes inmuebles a favor del Municipio, efectuadas durante el periodo auditado; y verificar su incorporación al inventario e inscripción en el Centro Nacional de Registros, constatamos lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Terreno donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) en el 2002, ubicado en la colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad, que alberga una cancha de fútbol y una Casa Comunal para la comunidad.	No incorporado al Libro de Inventarios.
Terreno adquirido por la Municipalidad en octubre del 2003, ubicado en el Caserío Valle nuevo, cantón Las delicias, San Juan Opico, La Libertad que alberga una cancha de fútbol.	No incorporado al Libro de Inventarios.
Terreno adquirido por la Municipalidad en el 2001, ubicado Cantón San Nicolás de Encarnación, San Juan Opico, La Libertad; el cual alberga una cancha de fútbol.	No inscrito en el Centro Nacional de Registros.

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 1 Establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Asimismo, la NTCI No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES indica: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley."

Es causa de la deficiencia informada la falta de procedimientos administrativos, para incorporar al inventario institucional, en forma oportuna, los bienes inmuebles adquiridos; así como para llevar a cabo la inscripción de los mismos ante el Centro Nacional de Registros.

No incorporar al inventario institucional los bienes inmuebles adquiridos, genera como efecto:

- a) Falta de información confiable sobre los bienes propiedad Municipal.
- b) Información limitada para ejercer actividades de control sobre los mismos.

Además, no disponer de prueba de la inscripción de los inmuebles en el Centro Nacional de Registros genera que:

- a) No se encuentre asegurado el derecho sobre el inmueble.
- b) No disponer de instrumento de prueba de su dominio, que surta efectos jurídicos.

#### **Recomendación N°. 9**

Recomendamos al Concejo Municipal subsanar las deficiencias reportadas en la condición, según la cual se requiere, respectivamente, la incorporación en el inventario institucional y la inscripción en el Centro Nacional de Registros.

### **Comentarios de la administración**

El terreno donado por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el terreno adquirido por la municipalidad en octubre 2003, en caserío Valle Nuevo, ya fueron incorporados en el Libro de Inventario correspondiente.

En cuanto al terreno ubicado en Cantón San Nicolás Encarnación, éste se encuentra en proceso de inscripción por parte del Lic. Julio Alberto Lemus, a quien se le ha solicitado la boleta de asiento para su debida presentación.

### **Comentarios de los auditores**

La recomendación esta pendiente de cumplimiento, ya que se ha efectuado la incorporación de los bienes inmuebles al Libro de Inventarios, según fue señalado; no así la inscripción ante el Centro Nacional de Registros, del inmueble ubicado Cantón San Nicolás Encarnación, adquirido en el año 2001.

### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

#### **10. El apego a Normas de Auditoría Gubernamental, favorece el desarrollo de las fases de planeación, ejecución e informe.**

Al examinar la evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad constatamos lo siguiente:

- 1) El plan de trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio 2004, establece objetivos que no son competencia de la referida Unidad, sino de diferentes instancias administrativas que integran la organización Municipal.
- 2) El periodo sujeto a examen, por área a examinarse según el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, no se especifica.
- 3) La unidad de Auditoría Interna no cuenta con evidencia de que se han efectuado evaluaciones de Control Interno.

- 4) En papeles de trabajo elaborados muestran las siguientes deficiencias:
- a) El encabezado no informa sobre la naturaleza del trabajo Auditoría y periodo examinado.
  - b) No indican la fecha en la cual se realizó el procedimiento de auditoría por el cual se prepararon.
  - c) No se cuenta con la totalidad de la evidencia que sustenta la realización de los procedimientos contenidos en los Programas de Auditoría.
  - d) No se encuentran referenciados con procedimientos del programa de auditoría, a los cuales se encuentran asociados.

De conformidad con la NTCI No. 1-12 AUDITORÍA INTERNA "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general".

Es causa de las deficiencias la falta de seguimiento, por parte del Concejo Municipal, al cumplimiento de las funciones de Auditoría Interna.

La existencia de las condiciones reportadas tiene como efecto:

- 1) No disponer de objetivos consistentes, para el desempeño de las funciones de Auditoría Interna.
- 2) Falta de información sobre el alcance del trabajo de auditoría a desarrollar.
- 3) Desconocimiento de la eficacia del Control Interno establecido para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 4) Falta de evidencia que soporta lo procedimientos de auditoría practicados.

#### **Recomendación N°. 10**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Que previo a la aprobación de los Planes de Trabajo presentados por Auditoría Interna, se evalúe si los objetivos y actividades que propone desarrollar, son coherentes con las funciones de Auditoría Interna y demás requerimientos especificados por el Concejo Municipal.
- b) Que se efectúen actividades de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- c) Gire instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna para que las fases de la Auditoría se ejecuten de conformidad con normas de aceptación general.

#### **Comentarios de la administración**

“Para los planes que presente la Unidad de Auditoría Interna para el ejercicio dos mil cinco serán evaluados, por medio de la comisión correspondiente, los objetivos y actividades allí descritas, no obstante ya fueron giradas las instrucciones para que cumpla con todas las actividades de esta unidad.”

#### **Comentarios de los auditores**

Por cuanto el cumplimiento de la recomendación de auditoría está pendiente de implementación no se ha cumplido con la misma.

#### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

#### **11. El establecimiento de controles para el consumo de materiales adquiridos para la ejecución de obras civiles, favorece el análisis de la razonabilidad de la inversión**

La Municipalidad de San Juan Opico, ejecutó bajo la modalidad de Administración los Proyecto Construcción de Mercado Modular Municipal (Julio/03-Septiembre/04). Respecto al mismo determinamos, que las cantidades de materiales utilizados en el proyecto no son correspondientes con los volúmenes de obra determinados a través de las mediciones realizadas al inspeccionarlo, ya que según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador, para la



construcción de dichos volúmenes de obra, las cantidades de materiales requeridos es inferior a las cantidades reportadas, según los detalles siguientes:

**ROYECTO: Construcción de Mercado Modular Municipal de San Juan Opico.**

**Descripción de volúmenes de obra ejecutados**

Solera de fundación	290.49 ML
Columnas de Angulo encajuelado 4"x1/8x2"	340.00 ML
Paredes de bloque de 10x20x40	349.39 M <sup>2</sup>
División de Malla Ciclón No 9	203.25 ML
Fachada forrada	42.25 M <sup>2</sup>
Vigas y Cargadero Polin C encajuelado	732.00 ML
Techo estructuras	324.00 ML
Techos Cubierta	338.84 M <sup>2</sup>
Pisos	257.88 M <sup>2</sup>
Canales de Aguas Lluvias	45.94 ML
Puertas	31.00 U
Acera perimetral	40.69 M <sup>2</sup>

**Comparación entre materiales adquiridos y materiales según cálculos ingenieriles generalmente aceptados en El Salvador**

Descripción	Unidad	Materiales Adquiridos	Materiales utilizados según cálculos	Diferencia	Precio Unitario \$	Diferencia en \$
Bloque de concreto de 10X20X40	U	5,100.00	3,297.00	1,803.00	0.23	\$ 414.69
Polín de 4"	U	130.00	122.00	8.00	12.83	102.64
Polín de 3"	U	120.00	48.00	72.00	9.50	684.00
Cemento	Bols.	775.00	622.00	153.00	4.57	699.21
Arena	M <sup>3</sup>	174.00	80.00	94.00	9.69	910.86
Grava	M <sup>3</sup>	72.00	58.65	13.35	22.74	303.58
Total						\$ 3,114.98

El Art. 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los

recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La condición reportada es causada por la falta de implementación de mecanismos de control para el consumo de los materiales y por las deficiencias en labores de supervisión, al no dejar documentadas las necesidades de materiales en bitácoras e Informes.

La falta de evidencia que demuestre la utilización de materiales, en exceso de los que según cálculos ingenieriles se pudieron haber requerido para la obtención de los volúmenes de informados, genera como efecto que los costos asociados a dichas obras no sean razonables en la cantidad de \$3,039.52.

#### **Recomendación N°. 11**

Recomendamos al Concejo Municipal responder por las compras de materiales, por la cantidad de \$3,039.52, que no se encuentran justificados técnicamente o a través de la existencia física de los volúmenes de obra correspondientes.

#### **Comentarios de la administración**

“Como Concejo Municipal solicitamos las explicaciones al Ing. Samuel de Jesús Chinchilla quien manifestó lo siguiente:

Se necesita hacer medidas de partidas ejecutadas que no fueron tomadas en cuenta por el perito de la Corte de Cuentas, además no se logró verificar los materiales sobrantes del proyecto tales como polines y bloques, por otra parte se necesita hacer las comparaciones de los materiales adquiridos según Corte de Cuentas y los Nuestros.”

#### **Comentarios de los auditores**

En relación a los comentarios y documentación presentada por la Municipalidad, el técnico responsable de la inspección física de la obra comunicó los siguientes comentarios:

1. "Para preparar la memoria de cálculo del proyecto ejecutado, se tomaron las medidas en campo; el Supervisor de la Municipalidad nos indicaba el área según la partida a examinar y para los detalles de fundación se tomaron de los planos, debido a que no se encontró en bitácora alguna modificación a ellos. Cabe aclarar que las medidas que la Municipalidad dice no fueron tomadas, obedece que se tenían las longitudes básicas para determinar las longitudes de soleras de fundación, la cantidad de polines, tapones de lámina, canales y botaguas, por tanto no justifica el faltante de materiales existente.
2. No se encontró en el expediente del proyecto control de ingreso y consumo de materiales, que fuese de utilidad para determinar volúmenes materiales sobrantes y comparar con los volúmenes de materiales almacenados en el lugar del proyecto.
3. El día de la verificación de la obra se realizó un recorrido tanto interno como externo y en el lugar no se encontraron polines, bolsas de cemento, arena y grava.
4. En el proceso de la verificación contamos con la presencia del Supervisor de la Municipalidad y el responsable de la ejecución de la obra, quienes no objetaron mediciones realizadas a los volúmenes de obra ejecutados.
5. La Municipalidad no presenta memoria de cálculo respectiva para comprobar que efectuaron revisión de las cantidades de materiales adquiridos con los utilizados en campo."

En consecuencia los comentarios no superan la observación realizada.

**Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida



**12. La evaluación de la razonabilidad del costo de las inversiones se facilita si se dispone de documentación suficiente y competente generada para su respaldo.**

La Municipalidad y el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET), en forma conjunta invirtieron la cantidad de \$213,652.39, para la realización de los proyectos "Electrificación Calle Vieja; Electrificación Cantón Buena Vista y Electrificación Caserío El Copinol", con aportes de \$99,373.20 (45.51%) y \$114,279.19 (53.49%), respectivamente. Sobre la referida inversión la Municipalidad, adicionalmente a los recibos que evidencian la transferencia de fondos al FINET por \$99,373.20 (Ago/03-Feb/04), no cuenta con documentación generada en las diferentes fases de los proyectos que permita evaluar la razonabilidad de la inversión Municipal.

La NTCI No. 1-18.01 especifica: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna."

La condición descrita se debe a que la Municipalidad no estableció mecanismos para el control de la inversión de \$ 99,373.20.

Lo anterior generó la falta de evidencia suficiente y competente para evaluar la razonabilidad de la inversión realizada por el Municipio en los referidos proyectos.

**Recomendación N°. 12**

Recomendamos al Concejo Municipal:

Presentar información de los proyectos: Electrificación Calle Vieja, Electrificación Cantón Buena Vista y Electrificación Caserío El Copinol; según el detalle siguiente:

- Carpeta Técnica;
- Contrato;
- Estimaciones de Avance de Obra;
- Facturas que respaldan el pago de las estimaciones;
- Liquidación Financiera;
- Acta de recepción de las obras;
- Planos de cómo quedo construida la obra.

#### **Comentarios de la administración**

“Se envió nota al Jefe de Programas del FISDL solicitando los documentos en mención, pues aunque en el convenio firmado por ambas partes no especifica, todo el proceso lo hizo el FISDL, y a la fecha la nota no ha sido contestada, el Ing. Carlos Garzona Jefe de programas del FISDL, nos hizo el comentario en su momento que esta clase de documentos son de carácter privado puesto que provienen de la cooperación externa pero de ser necesario pueden ser solicitados por la Dirección de Auditoría correspondiente de la Corte de Cuentas para su verificación.”

#### **Comentarios de los auditores**

La documentación solicitada en la recomendación no fue proporcionada, lo que denota la falta de evidencia que soporta la inversión de los recursos destinados para la ejecución de los proyectos: “Electrificación Calle Vieja, Electrificación Cantón Buena Vista y Electrificación Caserío El Copinol”. Cabe señalar que aunque el convenio suscrito entre la Municipalidad y el FINET para la ejecución de los proyectos especifica que la Municipalidad participaría únicamente en el cofinanciamiento de éstos, competía al Concejo Municipal la obligación de establecer mecanismos de control para garantizar la adecuada inversión de aporte (\$99,373.20).



## Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida

### 13. La supervisión constituye una actividad de verificación del cumplimiento de las proyecciones de obras en ejecución

Constatamos deficiencias en la supervisión de la fase constructiva de los proyectos: Empedrado fraguado superficie no terminada en Caserío El Refugio, Cantón El Castillo, empedrado fraguado superficie no terminada en Cantón Pitichorro y empedrado fraguado superficie no terminada en Cantón Las Granadillas, las que se especifican a continuación:

- a) Los informes de supervisión reportan volúmenes de obra no ejecutados.
- b) La bitácora se limita a detallar las actividades que se realizaban y la cantidad de trabajadores, al momento de la visita del supervisor; no así información sobre el avance físico de los proyectos, cumplimiento del programa de trabajo o modificaciones al mismo, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- c) El Supervisor de proyectos aprobó las estimaciones de avance de obra presentadas por los contratistas para efectos de cobro; las que reportaban volúmenes de obra no ejecutados y por los cuales la Municipalidad pagó indebidamente la cantidad de \$ 8,847.32.

Según lo dispuesto en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos”.

La Norma Técnica de Control Interno 6-15 señala: “La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

Son responsabilidades de la supervisión:

1. La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones.
2. La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo.
3. La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
4. Rendir fianza de buena supervisión.

Lo anterior se debe a que no se han establecido procedimientos para efectuar la supervisión de proyectos.

Las deficiencias en la supervisión de proyectos tiene como efectos:

- a) Realización de pagos indebidos.
- b) El establecimiento de responsabilidades administrativas y patrimoniales.
- c) Limitantes para exigir a los contratistas el reintegro de los pagos efectuados indebidamente, una vez las obras han sido recibidas a satisfacción”.

### **Recomendación N°. 13**

Recomendamos al Concejo Municipal proporcionar las explicaciones respecto a las deficiencias que han sido señaladas; asimismo, establecer los procedimientos que debe realizar el supervisor de proyectos en las fases de los mismos, relativos a la forma en que ha de ejercer la vigilancia del cumplimiento del diseño, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas, aprobación de modificaciones, seguimiento del plan de trabajo y aprobación de estimaciones de obras.

### **Comentarios de la administración**

Como Concejo Municipal se ha tomado este punto como referencia especial para tratarlo en las próximas reuniones mediante este proceso de la Corte de Cuentas no establezca su resolución final, pero queremos dejar constancia que como Concejo Municipal estableceremos las medidas de corrección y controles necesarios con el responsable.

### **Comentarios de los auditores**

Los comentarios de la administración municipal no satisfacen el cumplimiento de la recomendación por no encontrarse en concordancia con lo requerido en la misma.

### **Grado de cumplimiento**

Recomendación no cumplida

### **4. Conclusión**

Con base en los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, practicados para evaluar la gestión realizada por el Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, en el periodo del 1 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2004, concluimos que:

1. La falta de eficacia de los mecanismos de control del efectivo generaron una diferencia de menos en las disponibilidades de efectivo existentes respecto de las disponibilidades según auditoría, al 31 de marzo de 2003.
2. Se han realizado pagos sin que hayan sido legalizados los gastos con el "DESE" y "VISTO BUENO", del Alcalde y Sindico Municipal, respectivamente.
3. La inobservancia de la forma de contratación estipulada en contratos, ha generado la aprobación y ejecución de pagos por gastos no elegibles como de legítimo descargo.

4. Se ha inobservado el proceso sugerido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública al contratar servicios profesionales sin efectuar el concurso respectivo.
5. No se evalúa la eficacia de los controles establecidos para el consumo de bienes y servicios.
6. Los cobros a usuarios de puestos fijos y transitorios del mercado municipal, no se han aplicado de conformidad con lo prescrito en la ordenanza que los rige.
7. La administración municipal no ha inscrito en el Centro Nacional de Registros, inmuebles adquiridos.
8. Existe falta de verificación del cumplimiento de las funciones y planes de la Unidad de Auditoría Interna, por parte del Concejo Municipal.
9. Se ha determinado falta de correspondencia entre los volúmenes de materiales adquiridos y los utilizados en obras civiles.
10. No se cuenta con documentación suficiente para evaluar la razonabilidad de la inversión de \$99,373.20, destinados para la ejecución de los proyectos: "Electrificación Calle Vieja; Electrificación Cantón Buena Vista y Electrificación Caserío El Copinol", cofinanciados por la municipalidad.
11. La supervisión en la ejecución de proyectos de inversión, no ha sido efectiva debido a que la municipalidad pagó, con el aval del supervisor, la cantidad de \$ 8,847.32, por volúmenes de obra que no fueron ejecutados por los contratistas. Las bitácoras e informes de supervisión, son deficientes, ya que referidos documentos no informan sobre modificaciones realizadas a las proyecciones de obras, cumplimiento del programa de trabajo, calidad y cantidad de materiales ingresados a las obras y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Este informe se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere a la auditoría operativa realizada en el Municipio de San Juan Opico Departamento de la Libertad, al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2003 y el 31 de marzo de 2004, y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Opico Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil cuatro.



**Directora**  
**Dirección de Auditoría Dos**  
**Sector Municipal**

